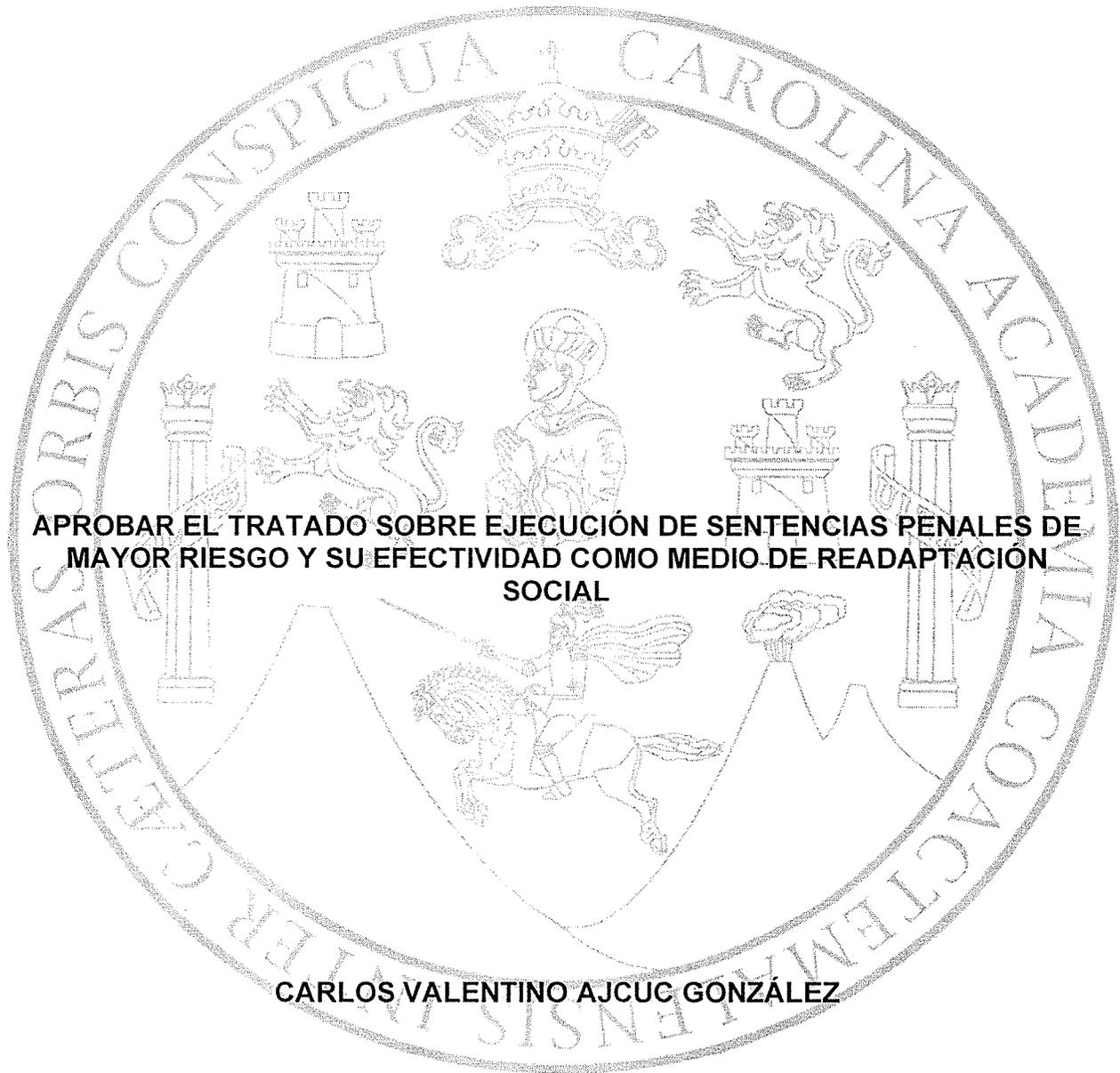


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APROBAR EL TRATADO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES DE
MAYOR RIESGO Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIO DE READAPTACIÓN
SOCIAL**

CARLOS VALENTINO AJCUC GONZÁLEZ

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APROBAR EL TRATADO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES
DE MAYOR RIESGO Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIO DE READAPTACIÓN
SOCIAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CARLOS VALENTINO AJCUC GONZÁLEZ

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: VACANTE

VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera

VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar

SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Lic. Jorge Melvin Quilo Jáuregui.

Secretaria: Licda Rosalyn Amalia Valiente Villatoro.

Vocal: Lic. Renato Sánchez Castañeda.

Segunda Fase

Presidente: Licda. Damaris Gemali Castellanos Navas.

Secretaria: Licda. María Milagros Larios Valle.

Vocal: Lic. Rubén Castillo Mazariegos.

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis".
(Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



D. NOM. 30-2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala veintiséis de enero de 2024.

Atentamente pase al (a) Profesional. WILSON JOEL LOPEZ GONZALEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CARLOS VALENTINO AJCUC GONZÁLEZ, con carné 201602233,
 intitulado APROBAR EL TRATADO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES DE
MAYOR RIESGO Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIO DE READAPTACIÓN
SOCIAL

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 21/7/2024 f) _____

(Handwritten signature)
 Asesor (a)
 (Firma y Sello)
Lic. Wilson Joel López González
 ABOGADO Y NOTARIO

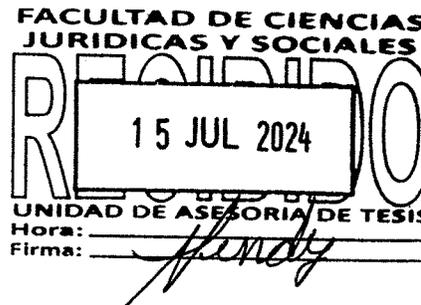


Lic. Wilson Joel Lopez Gonzalez
Abogado y Notario
Dirección: 6av 0-69 Torre 2 zona 4
Teléfono: 50182141



Guatemala 03 de julio de 2024

Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguída, Unidad de Asesoría de Tesis:

En cumplimiento a la resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de fecha 26 de enero de 2024. Se me nombró asesor de tesis del bachiller **CARLOS VALENTINO AJCUC GONZÁLEZ**, quien desarrolló el tema intitulado **“APROBAR EL TRATADO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES DE MAYOR RIESGO Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIO DE READAPTACIÓN SOCIAL”** Me es grato hacer de su conocimiento:

- a) **Del contenido científico y técnico de la tesis:** El trabajo de tesis desarrollado, de conformidad con el plan de investigación, muestra una amplia y exhaustiva explicación científica fundamentada en una recolección de datos referentes al tema, los cuales fueron obtenidos de forma minuciosa a través de la recopilación normativa de los instrumentos e instructivos aplicables exigidos.
- b) **De las referencias bibliográficas:** El trabajo de tesis cuenta con suficientes referencias bibliográficas, con lo que se resguarda el derecho de autor y se enriquece la investigación realizada por parte del sustentante.
- c) **De la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Al llevar a cabo la elaboración de la tesis fue necesario el empleo de los métodos analítico y deductivo y las técnicas de investigación bibliográfica y documental, para la obtención de conocimientos básicos relacionados con el tema investigado y para llegar a la conclusión discursiva.
- d) **De la redacción capitular:** La redacción de los capítulos tiene un contenido acorde a la realidad, la misma es de útil consulta para la sociedad guatemalteca y señala claramente los objetivos trazados.

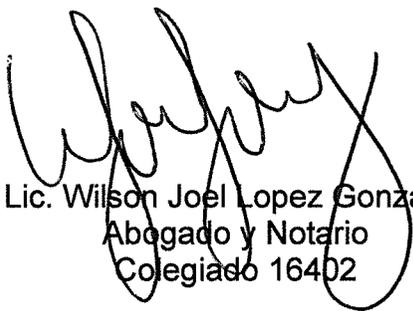


Lic. Wilson Joel Lopez Gonzalez
Abogado y Notario
Dirección: 6av 0-69 Torre 2 zona 4
Teléfono: 50182141

- e) **De la conclusión discursiva:** La conclusión discursiva desarrolla que la readaptación social de reo considerado como de mayor riesgo no solo beneficia a los infractores, sino también a la sociedad en general a través de la ejecución efectiva de las sentencias. Para no seguir delinquiendo como autores intelectuales de ilícitos penales que ponen en grave riesgo a la sociedad civil guatemalteca.
- f) **Del parentesco:** Se hace la aclaración que entre el alumno (bachiller) y el Asesor no existe parentesco alguno dentro los grados de ley.

Como **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE**, pues considero que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público de Tesis; el bachiller cumple con todos los requisitos establecidos en su trabajo de investigación. Por lo que, se solicita que pueda continuar con el trámite correspondiente de su proceso de tesis y sustentar el examen público de tesis, me suscribo de usted.

Atentamente.



Lic. Wilson Joel Lopez Gonzalez
Abogado y Notario
Colegiado 16402

Lic. Wilson Joel López González
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



D.ORD. 807-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **CARLOS VALENTINO AJCUG GONZÁLEZ**, TITULADO **APROBAR EL TRATADO SOBRE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES DE MAYOR RIESGO Y SU EFECTIVIDAD COMO MEDIO DE READAPTACIÓN SOCIAL**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR

[Large circular watermark stamp of the Faculty of Law and Social Sciences, University of San Carlos, Guatemala, C.A. is visible in the background.]

[Handwritten signature of the Dean is written over the watermark.]

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C. J. Y S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Ser de Justicia; fuente de sabiduría y entendimiento que me ha guiado de conocimiento y esperanza.

A MI SEÑORA MADRE:

Patricia Maribel González Soto, que me ha dado todo desde la vida hasta las fuerzas para lograr a realizar mis metas. Gracias madre por compartir tu vida conmigo. Te amo.

A

Byron López; por ser como un padre que me brindó todas las herramientas y los consejos para cumplir la meta alcanzada, por todo el apoyo incondicional. Gracias por estar siempre para mis hermanos y mi persona. Un abrazo.

A MIS ABUELOS

Berta Elisa Soto Borrayo e Isaías González Romero, porque son la sensación de agradecimiento que llevo en la vida por todo el tiempo que estuvieron a mi lado desde que era un niño. Los amo, Dios los bendiga.

A MIS HERMANOS:

Por su cariño fraternal y apoyo. Con quienes he compartido mi vida. Espero este triunfo los inspire a lograr sus sueños y anhelos. No olviden que contarán con mi ayuda para siempre. Los quiero mucho.

A MI HERMANO:

Byron Daniel López. Especialmente. Por ser un apoyo incondicional en los mejores momentos de nuestra juventud. A mis sobrinos Gabriel, Byron y



Martita los quiero. Gaby y Daniel un fuerte abrazo
los quiero mucho.

A LOS LICENCIADOS:

Wilson Joel López González y Cindy Fabiola Flores Sánchez. Porque han sido un pilar fundamental en este triunfo y un ejemplo que engrandece a tan noble profesión. Dios los bendiga siempre.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por abrirme las puertas de sus instalaciones y de cada una de sus aulas en donde realicé mi vida universitaria y así poderme convertir en profesional.

AL PUEBLO DE GUATEMALA:

A mi pueblo amado al que deseo servir hasta el último día de mi vida; porque gracias a su contribución han pagado mis estudios.

**AL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA:**

Alto Organismo de Estado que gracias a sus espacios de aprendizaje he logrado culminar mi carrera. Organismo al que deseo servir y poder representar a mi Pueblo.

A MIS AMIGOS:

Axel Rodrigo Taracena Orellana y Herbert Castillo, quienes este día engalanan con su presencia el acto. Especialmente a Rodrigo Taracena desde la niñez compartimos tantos buenos momentos de la vida, a su familia a quienes quiero mucho. Gracias por estar presente. Un abrazo mi hermano.

PRESENTACIÓN



La presente tesis aborda una temática de gran relevancia en el contexto jurídico y social de Guatemala. Mediante un enfoque cualitativo y utilizando el método analítico, esta investigación explora la relación entre la ejecución de sentencias penales de máxima seguridad y la dignidad humana en el proceso de traslado de reos, así como su impacto en la readaptación social efectiva. Los centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad y los reos que en ellos residen, durante el periodo comprendido entre 1990 y 2021, constituyen el eje central del estudio en materia de derecho penitenciario.

El objeto de este trabajo es desarrollar un análisis jurídico y social que faculte al Estado de Guatemala para negociar la aprobación de un tratado internacional con naciones avanzadas en materia penitenciaria. Esto permitirá que los reclusos, como sujetos de la investigación, que cumplen condenas en centros de máxima seguridad puedan llevar a cabo sus penas en dichos países, respondiendo así a las demandas sociales y contribuyendo a su vez a la utilidad pública, frente a las limitaciones que presenta la realidad nacional.

El valor académico de esta investigación radica en la identificación y descripción de la incapacidad de Guatemala para gestionar las penas asociadas a delitos de mayor riesgo. Se destaca la necesidad de apoyo internacional para lograr la readaptación efectiva de los reos a la sociedad, proponiendo soluciones que trascienden las fronteras nacionales y promueven una cooperación global en el ámbito del derecho penitenciario.

HIPÓTESIS



La aprobación de un tratado internacional sobre la ejecución de sentencias penales de máxima seguridad mejorará la readaptación social de los reclusos guatemaltecos y contribuirá a la dignidad humana, al permitir que cumplan sus condenas en naciones con sistemas penitenciarios avanzados, superando así las limitaciones del sistema penitenciario de Guatemala y promoviendo una cooperación global efectiva en materia de derecho penitenciario.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Para comprobar esta hipótesis se realizó un estudio comparativo entre la situación actual de los reclusos en Guatemala y aquellos que han sido transferidos a países con sistemas penitenciarios avanzados. Este estudio consideró variables como las tasas de reincidencia, la calidad de las condiciones de detención y el acceso a programas de rehabilitación; además, se evaluó el impacto del tratado en la dignidad humana y los derechos humanos de los reclusos, así como en la seguridad y el bienestar de la sociedad en general.

La metodología para esta comprobación incluyó análisis cuantitativos y cualitativos, entrevistas a los reclusos, personal penitenciario, a expertos en derechos humanos y el seguimiento de casos específicos a lo largo del tiempo. Con estos datos, se logró establecer que la hipótesis se sostiene y, en consecuencia, que la cooperación internacional en la ejecución de sentencias penales constituye una estrategia efectiva para enfrentar los desafíos del sistema penitenciario guatemalteco.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho penitenciario en Guatemala	1
1.1. Breve historia a nivel global del derecho penitenciario	3
1.2. Breve historia a nivel nacional del derecho penitenciario	6
1.3. Definición de derecho penitenciario	9
1.4. Principios que inspiran el derecho penitenciario	10
1.5. Características del derecho penitenciario	11
1.6. Finalidad del derecho penitenciario	13
1.7. Marco jurídico internacional del derecho penitenciario	13
1.8. Marco jurídico nacional del derecho penitenciario	14

CAPÍTULO II

2. El sistema penitenciario en Guatemala.....	15
2.1. Breve historia del sistema penitenciario en Guatemala	17
2.2. Definición de sistema penitenciario.....	20
2.3. Funciones del sistema penitenciario en Guatemala.....	21
2.4. Finalidad del sistema penitenciario en Guatemala.....	22
2.5. Organización del sistema penitenciario en Guatemala	22
2.6. Clasificación de los centros de detención	24
2.7. El recluso y sus consideraciones previas	25
2.8. Clasificación de los reclusos en el sistema penitenciario.....	26

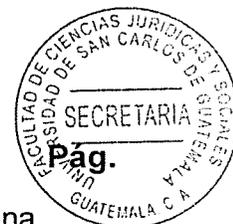
2.9. Derechos y obligaciones de los reclusos	27
2.10. Relación del sistema penitenciario con el derecho procesal penal	30

CAPÍTULO III

3. El derecho procesal penal como parte del sistema penitenciario	33
3.1. Breve historia del derecho procesal penal	35
3.2. Definición de derecho procesal penal	37
3.3. Principios del derecho procesal penal	38
3.4. Objeto del derecho procesal penal	41
3.5. Características del derecho procesal penal	43
3.6. El proceso penal como parte del sistema penitenciario	44
3.7. Relación de los juzgados de ejecución penal con el sistema penitenciario ..	46
3.8. Clasificación de los juzgados de ejecución penal en el sistema penitenciario	47
3.9. El ingreso, traslado o egreso del recluso desde el punto de vista del derecho procesal penal	48
3.10. Entidades estatales que mantienen relación con el sistema penitenciario ..	49

CAPÍTULO IV

4. Aprobar el Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales de Mayor Riesgo y su efectividad como medio de readaptación social	51
4.1. Los juzgados de mayor riesgo en Guatemala y su competencia	57
4.2. Objeto de las sentencias de mayor riesgo en Guatemala	59
4.3. Los juzgados de ejecución de sentencias de mayor riesgo	60
4.4. Reclusos juzgados por jueces de mayor riesgo	60
4.5. Centros de detención y granjas penales que poseen reclusos juzgados por jueces de mayor riesgo	61



4.6. El sistema penitenciario y su vínculo con el fin del cumplimiento de la pena de mayor riesgo.....	63
4.7. Forma en que el sistema penitenciario cumple con las sentencias de mayor riesgo.....	64
4.8. La readaptación social del recluso con sentencia de mayor riesgo.....	65
4.9. Forma idónea de readaptar a los reclusos de mayor riesgo en Guatemala .	66
4.10. Beneficios de transformar el sistema penitenciario para el tratamiento de reclusos ingresados por sentencias de mayor riesgo.....	68
4.11. Falta de gestión internacional del sistema penitenciario en reclusos por sentencias de mayor riesgo y los efectos negativos al cumplimiento de la pena.....	69
4.12. Falta de gestión internacional del sistema penitenciario con reclusos por sentencias de mayor riesgo y los efectos a la sociedad civil.....	71
4.13. Justificación jurídica sobre la solicitud de gestión internacional del sistema penitenciario para el tratamiento de reclusos por sentencias de mayor riesgo.....	72
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	79
BIBLIOGRAFÍA.....	81

INTRODUCCIÓN



La investigación se justifica en que las principales actividades ilícitas de la mayoría de los reclusos es extorsionar, confabular ilícitos y amotinarse dentro de los centros de cumplimiento de condena de máxima seguridad; entre ellas, la extorsión es la actividad más frecuente. Según lo expuesto por los medios de comunicación y difusión social, los reclusos forman conexiones desde la prisión para tener sincronía con miembros de organizaciones criminales que operan en la calle, girando decenas de órdenes diarias.

El problema investigado consistió en que, la ley le impone al Sistema Penitenciario cumplir con las finalidades que le asigna: la Constitución Política de la República de Guatemala y los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala es parte. Sin embargo, Guatemala no ha materializado una normativa internacional que pueda desarrollar con amplitud un marco estructural para cada una de esas finalidades y le permita fortalecer su legislación penitenciaria interna.

La hipótesis plantea que fue la falta de un tratado internacional sobre la ejecución de sentencias penales de máxima seguridad en Guatemala impide una cooperación internacional eficaz, lo que contribuye a que la delincuencia organizada florezca en los centros de máxima seguridad, reduciendo las oportunidades de rehabilitación y reintegración social para los reclusos.

El objetivo general es lograr la aprobación del Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales de Mayor Riesgo, como una herramienta para mejorar la insatisfactoria situación



actual que atraviesa el Sistema Penitenciario, tomando en consideración la necesidad de mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad.

La investigación se divide en cuatro capítulos: el primero abarca el derecho penitenciario en Guatemala, breve historia a nivel global, breve historia a nivel nacional; el segundo versa sobre el sistema penitenciario en Guatemala; el tercero comprende el derecho procesal penal como parte del sistema penitenciario; y el cuarto contiene la consumación de la tesis, que es aprobar el Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales de Mayor Riesgo y su efectividad como medio de readaptación social.

Para la realización de la investigación se implementó un enfoque interdisciplinario, el cual combina métodos sintéticos, inductivos y deductivos con el análisis exhaustivo de la legislación nacional relacionada, además de la práctica de trabajo de campo en la que se recopiló datos trascendentales a través de entrevistas a reclusos de máxima seguridad que guardan prisión por delitos graves.

En conclusión, es fundamental fortalecer la colaboración y la coordinación entre los países para garantizar la creación y efectiva implementación del tratado. Esto implica el intercambio de información, la asistencia mutua en la identificación, detención y extradición de delincuentes y la colaboración en la supervisión y seguimiento de los infractores que se encuentren en otro país; todo con la finalidad de garantizar la custodia de los reclusos, con el objeto de lograr su rehabilitación y reinserción social, protegiendo a la vez a la sociedad guatemalteca de la delincuencia organizada.

CAPÍTULO I



1. El derecho penitenciario en Guatemala

El derecho penitenciario en Guatemala es un área del derecho con escaso desarrollo, debido a la falta de un sistema penitenciario adecuado a la realidad nacional. Este se encuentra limitado a los preceptos constitucionales, la ley ordinaria y su respectivo reglamento. Como resultado, el derecho penitenciario está en total abandono, lo que impide cumplir su finalidad de rehabilitación y reinserción social de los condenados a pena de prisión. Esta situación aumenta la probabilidad de que, al recuperar su libertad, los exreclusos reincidan en actividades delictivas, generando un grave impacto en la vida en sociedad.

El derecho penitenciario en Guatemala abarca el conjunto de normas y regulaciones que rigen el sistema de justicia penal y las condiciones de reclusión de las personas privadas de libertad. Este sistema está principalmente regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Penal y el Código Procesal Penal, así como por otras leyes y reglamentos específicos.

El sistema penitenciario guatemalteco ha enfrentado diversos desafíos, tales como la sobrepoblación carcelaria, la falta de infraestructura adecuada, la violencia entre los reclusos, la corrupción y la carencia de acceso a programas de rehabilitación y reinserción social. No obstante, en los últimos años se han implementado reformas con

el objetivo de mejorar las condiciones de reclusión y garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.



Algunos de los aspectos importantes del derecho penitenciario en Guatemala incluyen:

- a) Derechos de las personas privadas de libertad: las personas privadas de libertad tienen derechos garantizados por la Constitución y tratados internacionales de derechos humanos, tales como el derecho a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la libertad de religión y a la comunicación con el exterior. Sin embargo, la realidad es que en muchos casos estos derechos no son plenamente respetados en las cárceles guatemaltecas.
- b) Régimen de tratamiento penitenciario: el régimen de tratamiento penitenciario en Guatemala tiene como objetivo principal la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad. Esto implica el desarrollo de programas de educación, capacitación laboral, atención médica y psicológica, así como actividades recreativas y culturales. Sin embargo, la falta de recursos y la sobrepoblación carcelaria son obstáculos para la implementación efectiva de estos programas.
- c) Acceso a la justicia: las personas privadas de libertad tienen derecho a acceder a la justicia, incluyendo el derecho a la defensa legal y a un juicio justo. Sin embargo, en muchos casos el acceso a la justicia puede verse limitado debido a la falta de recursos, la falta de representación legal adecuada y la corrupción en el sistema de justicia.



d) Inspección y supervisión de las cárceles: el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las normas y regulaciones en los centros penitenciarios, así como la prevención de la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes. Para ello, existen instituciones encargadas de la inspección y supervisión de las cárceles en Guatemala, como la Procuraduría de los Derechos Humanos y el Sistema Penitenciario. Sin embargo, aún persisten desafíos en cuanto a la capacidad y eficacia de estas instituciones.

En ese sentido; el derecho penitenciario en Guatemala busca garantizar los derechos y la dignidad de las personas privadas de libertad, así como promover su rehabilitación y reinserción social. Sin embargo, aún enfrenta desafíos importantes que requieren de una atención y acción continua por parte del Estado y la sociedad en general.

1.1. Breve historia a nivel global del derecho penitenciario

El sistema penitenciario es tan antiguo como la civilización misma, ya que busca prevenir conductas contrarias a las buenas costumbres y a la vida en sociedad, protegiendo así los bienes jurídicos tutelados. Los centros penitenciarios surgieron con la civilización y las nuevas estructuras sociales, reflejando una creciente preocupación por erradicar el crimen mediante la prisión, entendida como detención y no como castigo.

En la Edad Antigua: señala la doctrina, en relación al derecho penitenciario “que los vestigios que nos han dejado las civilizaciones más antiguas (China, Egipto, Israel y Babilonia) muestran a la prisión como un lugar de custodia y tormento, siendo



aprovechada en determinadas ocasiones para averiguar determinados aspectos del proceso criminal”.¹

La prisión es considerada una de las penas más utilizadas desde la antigüedad por las autoridades para castigar a aquellas personas acusadas de cometer crímenes y en reiteradas ocasiones, infligir torturas y sufrimientos con el fin de obtener información y confesiones que justifiquen su aplicación. Todo esto, a la espera de la emisión de una resolución o sentencia condenatoria en la que se impondría una pena de mayor gravedad, como la pena de muerte. En la Grecia antigua obran antecedentes que señalan que: “La pena es una medicina contra el autor del delito, el tratamiento su aplicación y la cárcel el hospital”.²

Los filósofos griegos como Platón se referían a la pena de prisión como una necesidad real, con el fin de evitar que la criminalidad afectara a los ciudadanos, pues consideraban importante infligir este castigo a los delincuentes que con sus acciones vulneraban y ponían en riesgo a los griegos, por ende, las autoridades debían establecer los procedimientos y mecanismos para la aplicación de la prisión, así como los lugares donde la misma iba a ser efectiva.

Edad Media: durante la edad media, la prisión tenía la característica de ser preventiva, hasta que se aplicaran los respectivos castigos para los crímenes que se hubieran podido

¹ Peña Mateos, Jaime. **Antecedentes de la prisión como pena privativa de la libertad en Europa hasta el Siglo XVII, en historia de la prisión.** Pág. 64.

² Conde-Pumpido Ferreiro, Cándido. **Derecho penal, parte general.** Pág. 32.



cometer, es durante esta época de la historia de la humanidad que se tiene vestigio de “El más antiguo sistema de prisión conocido (en el sentido de establecimiento destinado al cumplimiento de la pena) es la cárcel, que data de 1166, en que Enrique II de Inglaterra mando a construir una en Claredon, donde promulgo sus famosas constituciones”.³

Es durante la edad media la prisión se inicia la aplicación de torturas y castigos de carácter inhumano por parte de las autoridades eclesiásticas, quienes con la inquisición pretendían purificar todo aquello que era considerado como herejía y que fuera contrario a los dogmas de iglesia católica apostólica romana, en la que los calabozos subterráneos que no tenían las condiciones adecuadas fueron utilizados como el ultimo sitio donde las persona estarían hasta su fallecimiento.

Edad Moderna: en relación con el derecho penitenciario durante la Edad Moderna, comenta Cuello Calón: “Los Estados con mayor poderío económico y político reconocieron el valor productivo de los condenados y se dedicaron a su explotación. Así, Francia, Inglaterra, España y Portugal implementaron el encierro como medio para obtener mano de obra para trabajos forzosos”. Es durante esta época, específicamente en el Siglo XVIII, cuando aparecen las cárceles tal como se conocen en la actualidad, destinadas al cumplimiento de la pena de prisión.⁴

También es importante señalar que el derecho penitenciario, como disciplina jurídica, tiene su origen durante la edad moderna, más exactamente en el año de mil novecientos

³ Cuello Calón, Eugenio. **La moderna penología**. Pág. 9.

⁴ García Valdés, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario**. Pág. 36.



setenta y siete con la obra titulada. El estado de las prisiones de Inglaterra y Gales en la que se describe la situación de los lugares destinados para el cumplimiento de este tipo de pena, las cuales estaban en total abandono por las autoridades, asimismo se proponen reformas al sistema penitenciario en las que prevalece el cuidado a la dignidad humana.

1.2. Breve historia a nivel nacional del derecho penitenciario

Durante la administración de José de Bustamante al frente del Reino de Guatemala, se planteó la instauración de un presidio en la capital. A pesar de que el proyecto fue presentado ante el Ayuntamiento, no se emitió opinión al respecto y el plan quedó obsoleto tras la entrada en vigor de la Constitución de Cádiz: "Propuso la creación de un presidio en la capital. Sometido el proyecto al Ayuntamiento, este no llegó a proferir opinión alguna al respecto, baste decir que primero entro en vigor la Constitución de Cádiz, con lo cual el proyecto no paso de serlo".⁵

Es importante destacar que el derecho penitenciario en Guatemala, caracterizado por la promulgación de legislaciones especializadas, es un fenómeno relativamente reciente, aunque sus orígenes se remontan a 1811.

Tras la independencia, el Estado de Guatemala, liderado por el doctor Mariano Gálvez, inauguró el presidio de Iztapa, destinado a reclusos condenados a más de un año de

⁵ Asociación de Investigación y Estudios Sociales, Guatemala. **Consideraciones sobre el sistema penitenciario**. Pág. 67.



prisión, excluyendo a aquellos sentenciados a cadena perpetua: “Se estableció el presidio de Iztapa. Podían ser enviados a este presidio los reos cuya pena no fuese menor de un año, pero en ningún caso los rematados a cadena perpetua”.⁶

Sin embargo, el desarrollo del derecho penitenciario en Guatemala, al igual que en otros países latinoamericanos de la época, carecía de un sistema efectivo orientado a la rehabilitación y reinserción social de los condenados. En su lugar, los establecimientos penitenciarios existentes se empleaban para infligir tortura y sufrimiento a los opositores políticos.

Es relevante mencionar que “todas las constituciones promulgadas en Guatemala, incluyendo la actual, establecen que los centros penales deben adherirse al principio de rehabilitación de los internos. No obstante, la efectividad de este principio ha sido cuestionada debido a la falta de reformas sustanciales en el sistema penitenciario del país”.⁷

Posteriormente, después de la revolución liberal de 1871, se decretó que cada cabecera departamental debía contar con una cárcel, todas bajo la supervisión de la Penitenciaría Central, erigida en 1881. Este mandato refleja un esfuerzo por estructurar un sistema penitenciario más organizado y centralizado, aunque la implementación efectiva de políticas de rehabilitación y reinserción social continuó siendo un desafío significativo para el sistema de justicia guatemalteco.

⁶ *Ibíd.* Pág. 67.

⁷ *Ibíd.* Pág. 68.



Es importante señalar que: “Por mandato del acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril de 1920, emitido por el presidente de la Republica don Carlos Herrera, se ordenó su demolición. Lamentablemente el referido acuerdo no tuvo positividad, la Penitenciaría Central quedo en pie cuarenta y ocho años más hasta el doce de enero de 1968, fecha en que fue desalojada al inaugurarse las granjas penales pavón, Canadá y Cantel”.⁸

En cuanto al ordenamiento jurídico relacionado con el derecho penitenciario, en Guatemala, podemos mencionar lo contenido en el Código Penal, entre ellos los Artículos que regulan los sustitutivos de la prisión, como la suspensión condicional de la pena, el perdón judicial y la libertad condicional; también lo promulgado en la Ley de Redención de Penas, decreto 56-69 del Congreso de la República, con la cual era posible redimir y disminuir por medio del trabajo y la educación la pena de prisión.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada y en vigor desde el catorce de enero de mil novecientos ochenta y seis, establece en su Artículo 19 el marco legal del Sistema Penitenciario. Dicho sistema está orientado a la readaptación social y la reeducación de los reclusos. Se enfatiza la importancia de adherirse a un conjunto de normas mínimas durante el tratamiento de los internos, con el objetivo de garantizar un proceso que fomente su reintegración efectiva a la sociedad.

Con lo anterior se deduce que el derecho penitenciario en Guatemala es una disciplina de la ciencia del derecho relativamente nueva, en cuanto a las leyes que lo regulan, pues

⁸ Ibid. Pág. 68.



durante los años en que el país ha sido independiente se han emitido escasos cuerpos legales que establezcan y determinen su aplicación, dejando únicamente su desarrollo durante mucho tiempo a la arbitrariedad en donde puede encontrarse vulneraciones a los derechos humanos de los detenidos, quienes ante la carencia de los preceptos legales que los protejan, situación que permitió que su estadía en la prisión fuera una experiencia cruel, llena de tortura y sufrimiento.

1.3. Definición de derecho penitenciario

La doctrina jurídica define al derecho penitenciario como: “El conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y el de su personalidad”.⁹ Este enfoque resalta el compromiso del Estado con la rehabilitación y la prevención de la reincidencia, asegurando que la administración penitenciaria opere bajo principios de justicia y humanidad.

Continúa señalando la doctrina, que el derecho penitenciario es “el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución”.¹⁰

El derecho penitenciario busca dotar de instrumentos legales eficaces para la salvaguarda de los derechos humanos de los individuos privados de libertad, ya sea por estar cumpliendo condenas o por encontrarse en detención preventiva. Estas

⁹ Cuello Calón, Eugenio. **Op. Cit.** Pág. 12.

¹⁰ Asociación de Investigación y Estudios Sociales, Guatemala. **Op. Cit.** Pág. 9.



herramientas están diseñadas para prevenir cualquier detrimento a la dignidad humana de los reclusos, garantizando así el respeto a su integridad dentro del marco jurídico vigente. Es imperativo que, incluso en circunstancias de encarcelamiento, se mantenga la coherencia con los principios de justicia y legalidad que rigen el sistema penal.

En relación con lo anterior; el derecho penitenciario es el área de la ciencia del derecho, que estudia los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas que regulan la ejecución y aplicación de las penas y medidas de seguridad, impuestas en proceso penal, las cuales se encuentran firmes y que fueron dictadas por juez competente en contra de una persona por haber cometido delitos.

1.4. Principios que inspiran el derecho penitenciario

Los principios del derecho penitenciario representan los fundamentos esenciales que guían su aplicación práctica; no solo reflejan las normas jurídicas vigentes, sino que promueven la protección de los derechos humanos dentro del sistema penitenciario; entre otros:

- a) Principio de legalidad: por el principio de legalidad se pretende que todo actuar de las autoridades, en cuanto a la imposición y ejecución de las penas, se encuentre regulado en la ley; sin dejar algo dentro de actuaciones que quepan en arbitrariedad o voluntad de las personas o funcionarios, en procura de la defensa y protección de los derechos humanos de los condenados.



- b) Principio de intervención judicial: los jueces de ejecución penal tienen que **intervenir** en la actividad desarrollada por los encargados del régimen penitenciario. Con este principio se pretende establecer un control judicial sobre el actuar de las autoridades administrativas y personal encargado de las prisiones para que no se den lesiones y vulneraciones a los derechos humanos de los presos.
- c) Principio de resocialización: este principio se fundamenta en la premisa de que el sistema penitenciario no debe limitarse a la reclusión, sino promover activamente la rehabilitación y la preparación para el retorno a la comunidad. “La resocialización en la ejecución de la pena, se considera como el fin teleológico donde sea posible por las características del delincuente y por la necesidad social de protección de bienes jurídicos”.¹¹

Las penas de privación de libertad y las medidas de seguridad que puedan ser impuestas a las personas por la comisión de hechos punibles deben enfocarse a la reeducación del delincuente y su reinserción social, para que al cumplirlas pueda adaptarse a la vida en sociedad y tener las oportunidades que le permitan desarrollarse de forma integral.

1.5. Características del derecho penitenciario

Para comprender al derecho penitenciario resulta necesario conocer sus características, las que lo diferencian de otras áreas del derecho:

¹¹ Rodríguez Alonso, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario**. Pág. 6.



a) Es autónomo: “No existe duda que hoy en día aun con el poco desarrollo, este derecho goza de su propia autonomía, dado que el efectivo cumplimiento de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad no son función del derecho penal ni del derecho procesal penal; solo puede serlo del derecho penitenciario debido a la naturaleza, fines y objetivos distintivos de esta función”.¹²

Es autónomo, pues cuenta con un conjunto de elementos que hacen posible su estudio y análisis jurídico, sus propias normativas para aplicación, que es la de regular todo lo relacionado a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, que como se señala en la doctrina no le corresponde al derecho penal ni al derecho procesal penal.

b) Parte del derecho público: “El derecho penitenciario integra el derecho público que se encarga del estudio de la pena privativa de libertad, sobre todo su eficacia”.¹³ Por ello le corresponde con exclusividad al Estado su aplicación y ejecución. Las personas de naturaleza privada, en ningún momento pueden restringir la libertad personal de otras, por lo que la custodia de los privados de libertad debe hacerse efectiva en los centros destinados para tal fin.

c) Enfocado al desarrollo personal e integral de los reclusos: no se puede suponer un derecho penitenciario que no esté enfocado en la rehabilitación y reinserción social de los reclusos, por lo cual el contenido de sus normas jurídicas está desarrollado en la reeducación de los privados de libertad.

¹² Calix Hernández, Jacobo. **Derecho penitenciario**. Pág. 8.

¹³ Asociación de Investigación y Estudios Sociales, Guatemala. **Op. Cit.** Pág. 9.



1.6. Finalidad del derecho penitenciario

Conforme a la doctrina establecida, persigue cinco finalidades esenciales:

- a) La protección de la sociedad mediante la prevención de delitos futuros.
- b) El máximo de defensa social, con el mínimo de sufrimiento por parte del recluso.
- c) La reinserción social del individuo privado de libertad.
- d) La promoción de la justicia y la igualdad ante la ley.
- e) La acción individual proyectada respecto del delincuente, para modelar su personalidad y favorecer su reclasificación social”.¹⁴

Con lo anterior se establece la finalidad del derecho penitenciario: proteger a la sociedad mediante la reeducación, rehabilitación y reinserción de los condenados, para que puedan tener las mismas oportunidades que cualquier otra persona.

1.7. Marco jurídico internacional del derecho penitenciario

Como marco jurídico internacional general se puede mencionar:

- a) Convención Americana sobre Derechos Humanos: en el Artículo 5 numeral 6 preceptúa; Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y readaptación social de los condenados.

¹⁴ Ibid. Pág. 112.



- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos: el Artículo 10 numeral 3 preceptúa; “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la readaptación social de los penados”. El referido Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que ha sido ratificado por el Estado de Guatemala.

1.8. Marco jurídico nacional del derecho penitenciario

Dentro del derecho interno, como marco jurídico nacional en relación al derecho penitenciario en Guatemala, se puede mencionar:

- a) En la Constitución Política de la Republica de Guatemala: el Artículo 19 desarrolla las directrices jurídicas generales sobre el sistema penitenciario estableciendo su finalidad, siendo esta la readaptación y reeducación social de los reclusos.
- b) El Decreto Número 33-2006, del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario es la norma de rango ordinario que desarrolla y regula todo lo relacionado al sistema penitenciario nacional.
- c) El Acuerdo Gubernativo número 195-2017 del Organismo Ejecutivo, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario que tiene como objeto establecer las normas y procedimientos necesarios para la implementación efectiva de la Ley del Régimen Penitenciario.

CAPÍTULO II



2. El sistema penitenciario en Guatemala

Actualmente el sistema penitenciario guatemalteco es administrado por el Ministerio de Gobernación y comprende el conjunto de elementos personales, que brindan la custodia de los privados de libertad en los distintos centros de detención que compone la red de cárceles del país, en donde los equipos multidisciplinarios compuesto por profesionales y técnicos procuran la rehabilitación y readaptación social de los privados de libertad.

El sistema penitenciario en Guatemala se refiere a las políticas, leyes, reglamentos, instalaciones y programas que están destinados a la administración y el tratamiento de personas que han sido condenadas por cometer delitos y que están cumpliendo una sentencia de prisión en el país. Sin embargo, el sistema penitenciario en Guatemala enfrenta una serie de desafíos y problemas, incluyendo la sobrepoblación, la violencia, la falta de infraestructura adecuada, la corrupción y la falta de programas de rehabilitación efectivos.

Uno de los principales problemas del sistema penitenciario guatemalteco es la sobrepoblación en las cárceles. Las celdas están abarrotadas, lo que genera condiciones insalubres y viola los derechos humanos de los reclusos. Esto también dificulta la implementación de programas de rehabilitación y reinserción social, ya que los recursos son limitados y la atención individualizada es escasa.



La violencia es otro problema grave en las prisiones guatemaltecas. Los enfrentamientos entre bandas y pandillas dentro de las cárceles son comunes, lo que resulta en lesiones y muertes de reclusos. Además, la corrupción y el hacinamiento pueden contribuir a la presencia de armas, drogas y otros objetos prohibidos en las cárceles, lo que aumenta los niveles de violencia y la inseguridad.

Cabe mencionar que la falta de infraestructura adecuada es otro desafío en el sistema penitenciario guatemalteco. Muchas de las cárceles en Guatemala son antiguas y carecen de las condiciones básicas de habitabilidad, lo que afecta la salud y el bienestar de los reclusos. Además, la falta de instalaciones separadas para diferentes categorías de reclusos, como hombres, mujeres, jóvenes y adultos mayores, puede generar situaciones de riesgo y conflictos.

Además, la corrupción también es un problema en el sistema penitenciario de Guatemala. Ha habido casos de funcionarios penitenciarios que han facilitado la entrada de drogas, armas y otros objetos prohibidos a las cárceles a cambio de sobornos. Esto socava la seguridad y el funcionamiento adecuado de las prisiones.

Por último, la falta de programas de rehabilitación y reinserción social efectivos es un desafío en el sistema penitenciario guatemalteco. La mayoría de las cárceles en Guatemala carecen de programas de educación, capacitación vocacional, asesoramiento y tratamiento para los reclusos, lo que dificulta su reintegración exitosa en la sociedad una vez que son liberados.



De manera general, el sistema penitenciario en Guatemala enfrenta una serie de desafíos, incluyendo la sobrepoblación, la violencia, la falta de infraestructura adecuada, la corrupción y la falta de programas de rehabilitación efectivos. Es necesario abordar estos problemas de manera integral y mejorar las condiciones de vida, seguridad y rehabilitación de los reclusos para lograr un sistema penitenciario más justo y efectivo en Guatemala. En la actualidad, el gobierno guatemalteco está trabajando en reformas y mejoras en el sistema penitenciario, incluyendo la construcción de nuevas cárceles, la implementación de programas de rehabilitación y reinserción social y la lucha contra la corrupción

2.1. Breve historia del sistema penitenciario en Guatemala

El sistema penitenciario en Guatemala puede establecerse históricamente en los siguientes periodos:

- a) Civilización Maya: “En lo que atañe a los mayas en Guatemala, la fuente primordial del derecho fue la costumbre. Dentro de esta dinámica, los delitos no podían solventarse a través de la venganza privada. Para su resolución se emplearon la composición y el castigo, lo que se traducía en la reparación del daño ocasionado”.¹⁵

Este primer tipo de sistema penitenciario que fue utilizado por las antiguas civilizaciones que habitaron el territorio guatemalteco, al basarse en la costumbre para

¹⁵ Asociación de Investigación y Estudios Sociales, Guatemala. *Op. Cit.* Págs. 61-62.



resolver determinados asuntos en cuanto a la comisión de delitos, no concebían a la prisión como una pena, si no que dependiendo de la gravedad de la acción cometida, podían en caso de ser daños a la propiedad, el ofensor debía restituir la cosa dañada, de lo contrario podría ser sometido a la esclavitud; quien era acusado de homicidio, tenía como castigo una pena similar es decir la pena de muerte por la medio de la horca; el adulterio era castigado por lapidación.

- b) **Época Colonial:** con la conquista de las civilizaciones originarias que habitaban los territorios de Mesoamérica, en donde se encontraba Guatemala, surge el periodo colonial, en donde los europeos emprendieron una campaña de explotación de los recursos, sometimiento de esclavitud de estas tierras y una cristianización de la población: "Durante la época colonial, una de las dependencias de la Real Audiencia era la llamada "Real Cárcel de la Corte", en la que se internaba a individuos por orden del alto tribunal, ya fuera por medidas de seguridad o porque sus causas pendían de su juzgamiento por esta".¹⁶ Durante este periodo de la historia guatemalteca, pueden mencionarse algunos lugares que fungían como cárceles, siendo el Castillo de San Felipe, en Izabal; el Real Presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala y el Presidio de Iztapa, en lo que hoy es el departamento de Escuintla.
- c) **Época Independiente:** el quince de septiembre de mil ochocientos veintiuno, el Reino de Guatemala se independizó del fuero europeo de la corona española. Con tal acontecimiento se inició una nueva era en la que el naciente Estado independiente se

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 62.

enfrentaría, por sí mismo, a todos los aspectos venideros en torno a la administración de su territorio, población y gobierno.



“Si el desarrollo del derecho penitenciario era prácticamente apócrifo en Guatemala, no ocurría lo mismo en el viejo continente. A partir de lo dicho se puede afirmar que el sistema penitenciario nacional se ha ido desarrollando en forma empírica y sin contar con una teleología definida”.¹⁷

En los primeros años de la época independiente de Guatemala, puede mencionarse la fundación del presidio de Iztapa en el año de mil ochocientos treinta y dos, bajo el gobierno del doctor Mariano Gálvez; posteriormente, en el año de mil ochocientos ochenta y uno, la construcción de la penitenciaria central, en la ciudad de Guatemala, la cual estuvo funcionando hasta el año de mil novecientos sesenta y ocho.

Los anteriores antecedentes históricos demuestran que el sistema penitenciario en Guatemala estaba en el abandono por las autoridades, de las peores épocas que se pueden mencionar es la del gobierno del general Jorge Ubico, por la aplicación de torturas, violaciones o la imposición de la ley fuga, con la cual las autoridades podían privar de la vida a las personas que consideraran la posibilidad de intentar escapar.

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales Guatemala menciona que “a partir de la revolución de octubre de 1944, y con el apoyo de la Organización de Naciones Unidas,

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 67.



se principio a renovar el sistema penitenciario, principalmente con la construcción de tres granjas penales: la de Pavón en la Ciudad Capital, Canadá en Escuintla y la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel en Quetzaltenango”.¹⁸

Cabe mencionar que, estas instalaciones representaron un avance crucial en la modernización del sistema penitenciario, orientado a mejorar las condiciones de detención y promover la rehabilitación de los internos. La implementación de estos centros no solo buscó responder a la necesidad de una infraestructura adecuada, sino también reflejar un compromiso con el desarrollo de un enfoque más humano y eficiente en la administración de justicia penal.

2.2. Definición de sistema penitenciario

Doctrinariamente “El sistema penitenciario es el conjunto de funciones cementadas sobre los ejes que garantizan la vida, la integridad, la justicia, la seguridad y los derechos de todas la personas que se encuentren privadas de libertad, que ingresen exclusivamente mediante orden de juez competente ya sea para establecer su situación jurídica o bien para el cumplimiento de sus condenas en centros específicamente destinados para ello, tendiendo a su reinserción y rehabilitación, por medio de personal especializado”.¹⁹

El sistema penitenciario comprende todos aquellos elementos jurídicos, de personal calificado, tecnológicos y educativos que buscan garantizar los derechos humanos de los

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 71.

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 102.



sujetos reclusos en las distintas cárceles, brindando los tratamientos necesarios para que puedan rehabilitarse y eviten volver a cometer delitos al reinsertarse a la sociedad.

El sistema penitenciario debe buscar los medios que se acoplen a las necesidades de un Estado, de manera que todos los involucrados puedan desempeñar sus funciones y labores de manera eficiente y segura. Para que el tratamiento con los reclusos no se debe exponer la vida y la integridad del personal que se encargan de brindarles atención; es decir, la atención debe ser individual y especializada para cada persona reclusa acorde a sus antecedentes.

2.3. Funciones del sistema penitenciario en Guatemala

Establece el Artículo 2 de la Ley del Régimen Penitenciario; que éste debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad, cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”; sus funciones primordiales son:

- a) Promover la readaptación social de las personas reclusas en los distintos centros de privación de libertad.
- b) Promover la educación de los reclusos, brindando las herramientas adecuadas para que puedan aprender algún oficio u arte y cuando cumplan su condena, tener las posibilidades de optar a un empleo digno.

- c) Garantizar los derechos humanos de los reclusos, de conformidad con la Constitución de la Republica y los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala.



2.4. Finalidad del sistema penitenciario en Guatemala

El Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario, preceptúa “el sistema penitenciario tiene como fines”:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad, garantizando los derechos y la dignidad de las personas privadas de libertad; y
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente, al reintegrarse a la sociedad”. Asimismo, debe brindar las herramientas para que no vuelvan a cometer delitos, al aprender un trabajo u oficio para optar a empleo y generar ingresos necesarios para su subsistencia.

2.5. Organización del sistema penitenciario en Guatemala

El sistema penitenciario del Estado de Guatemala, de conformidad con la Ley de la materia, se organiza de la siguiente manera:



- a) Dirección General del Sistema Penitenciario: es una dependencia directa del Ministerio de Gobernación, a cargo de un director general, entre sus funciones más importantes están la planificación, organización y ejecución de todas las políticas penitenciarias; es importante señalar que podrá contar con subdirecciones, en las que sobresalen la subdirección general, la subdirección operativa, la subdirección técnico-administrativa y las direcciones y subdirecciones de los centros de detención.
- b) Comisión Nacional del Sistema Penitenciario: es el órgano encargado de brindar la asesoría y evacuar las consultas sometidas a su consideración en cuestiones penitenciarias, así mismo debe fomentar el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios, se integra con el primer viceministro de gobernación; el director general del sistema penitenciario; un fiscal nombrado por el Ministerio Público, el Jefe de la unidad de ejecución del instituto de la defensa pública penal y un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia.
- c) Escuela de Estudios Penitenciarios: el Artículo 41 de la Ley del Régimen Penitenciario, en relación a la Escuela de Estudios Penitenciarios preceptúa: se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional...

Con la creación de este órgano, los legisladores pretenden la profesionalización de las personas involucradas que prestan sus servicios dentro del sistema penitenciario,

es decir que las mismas cuenten con la capacidad técnica-educativa que les permita desarrollar sus labores de forma segura y que con lo mismo puedan ayudar a los reclusos a su reinserción a la sociedad.



- d) La Comisión de Salud, Educación y Trabajo: por medio de este órgano, la Dirección General del Sistema Penitenciario puede evacuar sus consultas técnicas, ya que es deber de esta comisión la de brindar asesoría, formulando las políticas que promuevan el desarrollo de los reclusos, por medio de los estudios en cualquier nivel (primaria, básicos y diversificado) así como procurar el desarrollo de las habilidades que permitan a los privados de libertad aprender algún trabajo u oficio para que su readaptación social sea más efectiva, se integra con la dirección general del sistema penitenciario; el ministerio de educación; el ministerio de Trabajo y previsión social; el ministerio de salud pública y asistencia social; el sector empresarial; el sector laboral y el instituto técnico de desarrollo y productividad.

2.6. Clasificación de los centros de detención

Los centros de detención en Guatemala, se dividen de conformidad con la ley en base a su objeto; es decir, que se cuenta el país, con centros de detención preventiva y con los centros de detención para el cumplimiento de la pena de prisión, en base a lo anterior, podemos mencionar la siguiente clasificación:

- a) Centros de detención preventiva: los centros de detención preventiva tendrán como finalidad la de custodiar a las personas que encuentren sometidas a un proceso penal,



cuando por la gravedad del delito perseguido penalmente sea necesario la imposición de la medida de coerción de prisión preventiva, a su vez los mismo deben distintos tanto para hombres y mujeres.

- b) Centros de cumplimiento de condena: los centros de cumplimiento de condena están destinados a la custodia de las personas que han sido sentenciadas penalmente, por ende, se les impone la pena de privación de libertad durante un tiempo determinado y los cuales deberán ser distintos para que hombres y mujeres cumplan su condena.
- c) Centro especial de detención o máxima seguridad: está destinado para albergar a los condenados a la pena de prisión que han cometido delitos que generan un alto impacto social y que representen un grave riesgo para los demás reclusos y al personal del sistema penitenciario por tener serios problemas de inadaptación social, pues debido a su perfil psicológico, representa un peligro su custodia en los centros de detención en los que se tiene a privados de libertad por delitos comunes.

2.7. El recluso y sus consideraciones previas

El Artículo 4 de la Ley del Régimen Penitenciario establece la siguiente definición legal del recluso: se denomina recluso o reclusa, para efectos de esta ley a toda persona que se encuentre privada de libertad por aplicación de la detención preventiva o del cumplimiento de una condena. Esta definición es crucial para delimitar el ámbito de aplicación de la ley, ya que engloba a todos los individuos bajo custodia del sistema penitenciario, sin importar el motivo de su encarcelamiento.



La inclusión; tanto de quienes están en detención preventiva, como de quienes ya han sido condenados, permite que el marco legal se aplique de manera integral garantizando la protección de derechos y el cumplimiento de normas para todas las personas reclusas en instituciones penitenciarias.

En virtud de lo anterior podemos definir al recluso como: aquella persona que por resolución dictada por juez competente se encuentra privada de libertad porque se le ha impuesto una medida de coerción, como la prisión preventiva por que se encuentra siendo procesado penalmente; o bien, ha sido sentenciada en proceso penal por haber cometido delitos, por tal situación se considera legalmente necesario su internamiento en los centros destinados para el cumplimiento de la misma.

2.8. Clasificación de los reclusos en el sistema penitenciario

Los reclusos dentro del régimen penitenciario guatemalteco se clasifican atendiendo a la resolución judicial que los ha privado de su libertad; a continuación, se hace el detalle de cada uno:

- a) Reclusos privados de libertad por prisión preventiva: la prisión preventiva es aquella medida de coerción que priva a una persona de libertad dentro del proceso penal por existir riesgo de fuga o que pueda obstaculizar la averiguación de la verdad en la investigación que realiza el ministerio público, por tal razón al existir un auto de procesamiento, a solicitud del órgano acusador del Estado se puede decretar la prisión preventiva de una persona, la cual no podrá ser mayor a tres meses, misma

que de conformidad con la Constitución Política de la República, deberá ser efectiva en un centro de detención distinto a los de los sentenciados a pena de prisión.



- b) Reclusos condenados a pena de prisión: la pena de prisión es una pena principal regulada en el ordenamiento jurídico guatemalteco para aquellos delitos denominados y considerados como graves y que afectan los valores de la sociedad que el Estado debe proteger, en un proceso penal, el acusado al ser sentenciado por el tribunal o juez de sentencia a la pena de prisión deberá cumplirla en los centros que estén destinados para ello durante el tiempo que se le imponga por medio del Ius Puniendi del Estado.

2.9. Derechos y obligaciones de los reclusos

En relación a los derechos de los reclusos; se puede mencionar: “Las deficiencias del sistema de protección y garantías judiciales, incide directamente, por un lado, vedando el acceso a la justicia de los ciudadanos y, por otro, colocando en alto grado de vulnerabilidad a la violación de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, no obstante que, la persona privada de libertad goza y es titular de los derechos que la constitución le reconoce al ser humano”.²⁰

El Artículo 12 de la Ley del Régimen Penitenciario, preceptúa: sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República,

²⁰ Calix Hernández, Jacobo. **Op. Cit.** Pág. 37.



convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona privada de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley...

Conforme a lo dispuesto, se reconoce que los individuos sujetos a prisión preventiva o cumpliendo una condena, mantienen sus derechos humanos tal como lo prescriben las normativas aplicables. No obstante, se observa que, en el sistema penitenciario de Guatemala, dichos derechos no siempre se respetan, exponiendo a los internos a condiciones que comprometen su integridad física y mental. En este contexto, incumbe al Estado a través de las entidades pertinentes, asegurar la protección y el cumplimiento irrestricto de los siguientes derechos de los reclusos:

- a) Derecho a la higiene.
- b) Derecho a la asistencia médica.
- c) Derecho a un régimen alimenticio suficiente.
- d) Derecho al trabajo.
- e) Derecho a la educación e instrucción.
- f) Derecho a la libertad de expresión.
- g) Derecho a la visita íntima de su cónyuge, pareja o conviviente y a la visita de sus familiares de forma general.
- h) Derecho de defensa.
- i) Derecho a información sobre cualquier aspecto relacionado a su familia.
- j) Derecho a la readaptación social y reeducación.



En cuanto a las obligaciones de los reclusos, en la Ley del Régimen Penitenciario se establecen una serie de ellas que los reclusos deben cumplir como, la obligación de respetar las normas internas de los establecimientos, obedecer las órdenes del personal penitenciario y participar en las actividades programadas, como las laborales y educativas. Además, se requiere que los reclusos mantengan una conducta adecuada y colaboren con las autoridades para el mantenimiento del orden y la seguridad en el centro.

Adicional a estas obligaciones se encuentran las siguientes que se hacen mención:

- a) Prestar el debido respeto a las autoridades, leyes y reglamentos penitenciarios;
- b) Respetar los derechos de los reclusos, de las personas que prestan sus servicios laborales en los centros penitenciarios,
- c) Cumplir todas aquellas disposiciones que se ajusten a la ley que reciban de las autoridades del sistema penitenciario,
- d) Procurar conservar su higiene, disciplina y un trato acorde a las buenas costumbres en su relación con las demás personas dentro del centro de detención penal.

El incumplimiento de las obligaciones prescritas por la Ley del Régimen Penitenciario acarrea sanciones disciplinarias. Estas obligaciones son vitales para preservar el orden y la seguridad en los establecimientos carcelarios; respetar a las autoridades y acatar las leyes y reglamentos penitenciarios es crucial para mantener la jerarquía y las normativas institucionales, lo que a su vez contribuye a un entorno estructurado y operativo.



Además, es esencial para la gestión eficaz del sistema y promueve el respeto recíproco entre los reclusos y el personal penitenciario; eso es imprescindible para asegurar una convivencia armónica y prevenir altercados, salvaguardando la dignidad de todos los implicados y reforzando la seguridad y funcionalidad del centro penitenciario.

Por último, procurar conservar la higiene, la disciplina y un trato acorde a las buenas costumbres en la interacción con otros dentro del centro es fundamental para fomentar un ambiente saludable y respetuoso. Esta obligación no solo contribuye al bienestar general de los reclusos, sino que también facilita su rehabilitación al promover hábitos positivos y relaciones interpersonales constructivas.

2.10. Relación del sistema penitenciario con el derecho procesal penal

De acuerdo con la doctrina: “La figura del juez de ejecución que, si bien no se trata del mismo juez de sentencia, se trata del mismo juez natural exigido por el debido proceso, para garantizar la efectiva legalidad de la ejecución penal...”²¹

La relación del sistema penitenciario con el derecho procesal penal puede establecerse desde el vínculo que surge en la ejecución penal; es decir, cuando el juez de ejecución hace efectiva la sentencia condenatoria a una persona quien deberá cumplir su prisión en los centros de detención administrados por el sistema penitenciario. El sistema penitenciario y el derecho procesal penal están relacionados en varios aspectos

²¹ **Ibíd.** Pág. 11.



importantes; el derecho procesal penal es la rama del derecho que regula el proceso mediante el cual una persona es investigada, juzgada y sancionada en caso de delito; el sistema penitenciario es la estructura de administración y funcionamiento de las prisiones o centros de reclusión donde se cumplen las penas impuestas por los tribunales en el marco del derecho procesal penal.

Las principales relaciones entre sistema penitenciario y derecho procesal penal son:

- a) Ejecución de penas: una vez que una persona ha sido condenada mediante un proceso penal, el sistema penitenciario es responsable de ejecutar la pena impuesta por el tribunal; esto implica recibir al condenado, gestionar su alojamiento, alimentación y atención médica, así como proporcionar programas de rehabilitación y reinserción social para preparar al individuo para su eventual liberación.
- b) Derechos de los reclusos: el derecho procesal penal establece las garantías y derechos que asisten a los acusados durante el proceso penal, como el derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa y el derecho a no ser sometido a torturas ni tratos inhumanos o degradantes; el sistema penitenciario asegura que estos derechos sean respetados durante la ejecución de la pena, incluyendo el trato digno y humano de los reclusos, la atención médica adecuada y el acceso a la justicia en caso de violación de sus derechos.
- c) Procedimientos de liberación: el derecho procesal penal establece los procedimientos y requisitos para la liberación anticipada de los reclusos, como la libertad condicional



o la libertad por buena conducta. El sistema penitenciario es responsable de evaluar y gestionar la elegibilidad de los reclusos para estos programas de liberación anticipada y supervisar su cumplimiento una vez que son liberados.

- d) Medidas alternativas a la prisión: el derecho procesal penal contempla la posibilidad de imponer medidas alternativas a la prisión, como arresto domiciliario, trabajos comunitarios o programas de rehabilitación en lugar de la prisión. El sistema penitenciario está involucrado en la supervisión y gestión de estas medidas alternativas, incluyendo la supervisión del cumplimiento de las condiciones impuestas.
- e) Reintegración social: el sistema penitenciario tiene un papel importante en la reintegración social de los reclusos una vez que son liberados. Esto implica proporcionar programas de rehabilitación, capacitación laboral y apoyo social para ayudar a los reclusos a reintegrarse en la sociedad de manera exitosa y prevenir la reincidencia.

De manera general, el sistema penitenciario y el derecho procesal penal están estrechamente relacionados; ambos sistemas trabajan en conjunto para asegurar que la justicia sea administrada de manera efectiva, justa y equitativa.

CAPÍTULO III



3. El derecho procesal penal como parte del sistema penitenciario

El derecho procesal penal al regular todos los procedimientos que pueden ser aplicados para el juzgamiento de una persona señalada de cometer delitos, tiene una relación muy estrecha con el sistema penitenciario, pues al emitirse la sentencia por el juzgador, al ser condenatoria y la misma conlleve la pena de prisión, al ser ejecutada, el sentenciado empezara a ser custodiado por el tiempo que se le haya impuesto por el sistema penitenciario, dentro de los distintos centros que para el efecto estén disponibles en el Estado.

El derecho procesal penal es una rama del derecho que regula la manera en que se lleva a cabo el proceso penal; es decir, el conjunto de normas y principios que establecen los procedimientos y garantías que deben seguirse en la persecución y sanción de los delitos.

Por otro lado, el sistema penitenciario es el conjunto de instituciones, personas e instalaciones encargadas de la administración del cumplimiento de la pena y la rehabilitación de los infractores condenados. Aunque el derecho procesal penal y el sistema penitenciario son dos áreas distintas del derecho, están estrechamente relacionadas.

El derecho procesal penal establece las reglas y procedimientos que deben seguirse en la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos, lo que a su vez tiene un impacto



directo en el sistema penitenciario, ya que determina quiénes son los individuos que son enviados a prisión y por cuánto tiempo, así como las condiciones en las que deben cumplir su condena.

El derecho procesal penal tiene un papel fundamental en garantizar los derechos y las garantías procesales de los imputados y acusados, como el derecho a la defensa, el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia, la prohibición de la tortura y tratos inhumanos o degradantes, entre otros. Estas garantías también se aplican durante la etapa de ejecución de la pena en el sistema penitenciario, asegurando que los condenados sean tratados con dignidad y respeto, y que se respeten sus derechos humanos.

Además, el derecho procesal penal también establece los procedimientos para la revisión y apelación de las sentencias penales, lo que permite a los condenados impugnar su condena o solicitar beneficios penitenciarios, como la libertad condicional o la reducción de pena. El sistema penitenciario, a su vez, debe garantizar el cumplimiento de estas resoluciones judiciales y proporcionar los mecanismos adecuados para su aplicación.

Desde un punto de vista general, el derecho procesal penal y el sistema penitenciario están estrechamente relacionados, ya que el primero establece las reglas y garantías que deben seguirse en el proceso penal, lo que tiene un impacto directo en la administración de la pena y la rehabilitación de los condenados en el sistema penitenciario. Ambos deben trabajar en armonía para asegurar un sistema de justicia penal justo y equitativo. En este sentido, es importante que las autoridades encargadas del sistema penitenciario



estén familiarizadas con las normas y principios del derecho procesal penal para garantizar un tratamiento adecuado de los condenados y el respeto a sus derechos y garantías procesales.

3.1. Breve historia del derecho procesal penal

El derecho procesal penal se origina como respuesta a la imperiosa necesidad de establecer un marco legal para sancionar a aquellos individuos acusados de cometer delitos. Históricamente la humanidad ha desarrollado diversos sistemas judiciales para el enjuiciamiento de los acusados. La doctrina jurídica subraya: “A lo largo de la historia, la humanidad ha conocido tres sistemas procesales: el acusatorio, el inquisitivo y el mixto; y la configuración de los principios, normas y filosofía que cada uno de ellos comprenden, se reflejan en dos etapas esenciales comunes a cualquiera de los tres modelos, la etapa preparatoria (investigación o sumaria) y la del juicio (plenario o debate)”.²²

Los sistemas procesales en materia penal hacen referencia a las etapas y fases concatenadas con las que, a lo largo del devenir jurídico, se ha juzgado a las personas que han sido señaladas de cometer acciones u omisiones que riñen con la legislación penal y tienen relevancia social. Los aspectos más importantes, son:

- a) El sistema acusatorio: “Se dice que los antiguos pueblos germánicos, son el único ejemplo de un sistema acusatorio ciento por ciento puro, un debate caracterizado por

²² Poroj Subyuj, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco**. Tomo I. Pág. 27.



la prevalencia de la oralidad y la publicidad. En Grecia, ya con un sistema acusatorio popular, la justicia se ejercía de cara al pueblo mediante tribunales integrados por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad, avances que trasplantarían a la Republica Romana”.²³

El sistema acusatorio del derecho procesal penal tenía como característica esencial, la oralidad y que los actos del debate eran públicos, es importante señalar que el tribunal no era integrado por jueces, sino que lo conformaban personas particulares, lo cual es conocidos como jurado, la figura procesal del juez únicamente señalaba las etapas a desarrollarse conforme se ventilaba el juicio y también existía la parte acusatoria que era la encargada en nombre del Estado de ejercer la persecución penal.

- b) Sistema inquisitivo: “Sus antecedentes datan del derecho romano de la época de Diocleciano, después se propago por los emperadores de Oriente en toda Europa, hasta alcanzar la institucionalidad en el Siglo XII, bajo los auspicios de Bonifacio VIII y en Francia, en 1670, por el rey Luis XIV. Por último, paso a casi todas las legislaciones europeas de los Siglos XVI, XVII y XVIII”.²⁴ El sistema procesal penal inquisitivo o inquisitorio, que durante la edad media fue el procedimiento tipo para la persecución de los delitos, tiene como característica que la verdad tenía que ser obtenida por medio de la confesión del acusado, por lo que las autoridades de gobierno y eclesiásticas de la época infringían torturas y sufrimientos a los señalados

²³ **Ibíd.** Pág. 28.

²⁴ Barragán Salvatierra, Carlos. **Derecho procesal penal.** Pág. 34.



de cometer delitos, quienes guardaban prisión durante todo el tiempo que duraba el juicio, el cual era secreto y que suponía una grave violación de los derechos de las personas detenidas.

- c) Sistema mixto: de conformidad con la doctrina: “Al tratar de separar los dos sistemas, el acusatorio y el inquisitivo, se tomó lo bueno de cada uno de ellos, y nació casi en forma automática el sistema mixto, que se caracteriza por una combinación, en las más variadas formas, de los sistemas antes señalados”.²⁵ Este sistema es muy utilizado en la actualidad en Latinoamérica y se caracteriza además por la separación de las funciones de acusación, defensa y de decisión.

Cumpliendo los actos legales que corresponden en cada etapa del proceso se pretende la averiguación de la verdad. El proceso se divide en una etapa escrita (etapa preparatoria), en la que se realiza la investigación de la parte acusadora y el señalado puede sufrir medidas cautelares (prisión preventiva u otra medida sustitutiva) y una etapa en donde la oralidad prevalece, durante el debate, en donde los medios de prueba son diligenciados, para posteriormente emitir la respectiva sentencia.

3.2. Definición de derecho procesal penal

Señala la doctrina, al definir al derecho procesal penal como: “La disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del derecho penal. Establece los principios que

²⁵ *Ibíd.* Pág. 39.



gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para aplicar la ley sustantiva”.²⁶ En ese mismo sentido resulta ser: “Una parte de la ciencia del derecho, que estudia los principios, teoría, doctrinas, instituciones y normas que regulan el desarrollo del proceso penal para el juzgamiento de una persona acusada de un hecho delictivo”.²⁷

De manera general el derecho procesal penal, es aquella parte del derecho público, que regula todos actos u etapas que buscara la averiguación de la verdad y determinara mediante el debido proceso la inocencia o culpabilidad de una persona señalada de cometer hechos delictivos, su grado de participación en el mismo, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

3.3. Principios del derecho procesal penal

Los principios del derecho procesal penal son fundamentos que rigen la administración de justicia en el ámbito penal, garantizando que el proceso se lleve a cabo de manera justa, equitativa y respetuosa con los derechos fundamentales de las partes involucradas.

En ese sentido, exponen los siguientes:

- a) Principio de legalidad: el Código Procesal Penal guatemalteco, en sus Artículos 1 y 2, en relación al principio de legalidad, preceptúan: “Artículo 1.- (No hay pena sin ley). (*Nullum poena sine lege*). No se impondrá pena alguna si la ley no la hubiere fijado

²⁶ *Ibid.* Pág. 19.

²⁷ Garnica Enríquez, Omar Francisco. *La fase pública*. Pág. 401.



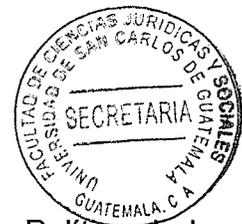
con anterioridad”. “Artículo 2.- (No hay proceso sin ley). (*Nullum proceso sine lege*)
No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad al tribunal”.

Con el principio de legalidad se establece una limitación al poder punitivo del Estado lo cual evita la aplicación de procesos y la imposición de penas de forma arbitraria; que solamente sean los reguladas en el ordenamiento jurídico y que observen las garantías constitucionales y los derechos humanos del individuo juzgado.

- b) Principio del debido proceso: doctrinariamente puede establecerse que el debido proceso significa que: “Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por ley anterior al hecho como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas en la ley procesal penal”.²⁸

Por este principio se pretende que los distintos procesos penales que pueden ser aplicados dentro del ámbito territorial de un Estado no pueden cambiar en su forma procesal es decir que todas las etapas deben ventilarse en el plazo señalado por la ley, en su modo y forma, cumplir los requisitos previamente establecidos para que el pronunciamiento de la sentencia se encuentre revestida de seguridad jurídica y pueda hacerse efectiva su ejecución.

²⁸ Poroj Subuyuj, Oscar Alfredo **Op. Cit.** Pág. 34.



- c) Principio de presunción de inocencia: el Artículo 14 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en relación a la presunción de inocencia, preceptúa: toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada...

En virtud de este principio constitucionalmente toda persona que está siendo procesada penalmente es y debe considerado inocente y podrá defenderse legalmente de los que se le acusa, situación que variara únicamente con el pronunciamiento de la sentencia condenatoria respectiva en la que se determine que una persona es responsable de cometer algún delito y se le imponga la pena o medida de seguridad correspondiente.

- d) Principio de contradicción: doctrinariamente significa: "El derecho de las partes de proponer su tesis. Cada parte procesal tiene derecho a sostener o demostrar sus propias afirmaciones".²⁹

Por este principio se pretende que los actos procesales llevados a cabo por los sujetos procesales involucrados dentro del proceso penal, puedan ser objeto de contradicción por los litigantes; esto significa que el Ministerio Público podrá acusar y solicitar la aplicación de una pena, mientras que la defensa técnica o la defensa material, en su caso, podrá oponerse a dicha solicitud demostrando con sus medios de prueba la

²⁹ Garnica Enriquez, Omar Francisco, Op. Cit. Pág. 402.



inocencia del acusado. Este principio puede observarse en cada uno de los actos procesales del respectivo proceso penal.

- e) Principio de publicidad: en virtud de este principio se establece la publicidad del proceso penal es decir que el mismo debe desarrollarse en forma en que todos los interesados puedan tener acceso a la sustentación del mismo, con presencia de los mismos en las audiencias que para el efecto se señalen sin más limitación que la que la ley señale, en virtud de proteger la integridad e intimidad del sujeto que ha padecido el delito, algún secreto comercial u industrial o se ponga en riesgo la seguridad del Estado.

3.4. Objeto del derecho procesal penal

En el Artículo 5 del Código Procesal Penal establece: fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de la verdad de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

La averiguación de la verdad: el derecho procesal penal establece los procedimientos en que el juicio debe ser desarrollado, respetando el orden lógico de los actos procesales que determinen como ocurrió una acción calificada como delito, es decir se busca establecer si el hecho señalado encuadra en la descripción del tipo penal. Cabe mencionar que, la averiguación de la verdad protege los derechos de todas las partes



involucradas en el proceso. Permite que el acusado tenga la oportunidad de defenderse adecuadamente y asegura que las pruebas presentadas sean evaluadas de manera justa, respetando el principio de inocencia hasta que se demuestre la culpabilidad.

El establecimiento de la posible participación del sindicado: por medio de la garantía constitucional de presunción de inocencia, únicamente puede ser considerado como culpable en la comisión de un delito una persona al momento que se ha dictado una sentencia condenatoria en su contra por el respectivo tribunal, porque en virtud de los medios de prueba presentados por el órgano acusador del Estado, se ha demostrado su participación en el mismo y ante la cual ya no es posible presentar impugnación, por lo que queda únicamente realizar su ejecución.

El pronunciamiento de la sentencia: una sentencia es el modo normal de terminar un proceso, dentro del derecho procesal penal, con la sentencia se pretende absolver, con lo cual se libera de todo cargo criminal a una persona y cesan las medidas cautelares en su contra; o condenar a una persona y por ende se le aplique la pena que la ley sustantiva penal señala para el hecho ilícito que ha cometido.

La ejecución de la sentencia: al encontrarse firme una sentencia condenatoria, procede realizar la ejecución de la misma, en el caso de imponer una pena de privación de libertad, el condenado pasara a ser custodiado en el centro penal o prisión correspondiente, por lo que a partir de ese momento su tratamiento, rehabilitación y reinserción social estará a cargo del sistema penitenciario del Estado quien por medio de los respectivos

programas y personal capacitado buscara que esta persona ya no vuelva a delinquir cuando cumpla su pena y tenga mejores oportunidades.



3.5. Características del derecho procesal penal

El derecho procesal penal contiene una serie de características que lo diferencian de cualquier otra área del Derecho en general y que hacen posible su aplicación dentro del mundo jurídico, por lo cual mencionamos las siguientes:

- a) **Fundamento constitucional:** la Constitución Política de la Republica de Guatemala, contiene los preceptos fundamentales generales que regulan todo lo relacionado al derecho procesal penal, como lo son las garantías procesales, tales como el debido proceso, el principio de legalidad y el derecho de defensa.
- b) **Autónomo:** el derecho procesal penal es autónomo, porque contiene sus propios principios instituciones y normas jurídicas, es decir su propia ley sustantiva, la cual la diferencia de otras áreas del derecho y a su vez hace posible su estudio, análisis y aplicación de manera independiente al derecho penal.
- c) **Derecho formal:** el derecho procesal penal es eminentemente formal, para que pueda darse su aplicación en los procesos regulados en la ley adjetiva penal; por lo que se deben cumplir todos los requisitos legales en cada etapa del proceso correspondiente, para que este cuente con la certeza y seguridad jurídica y no pueda ser objeto de alguna impugnación o de ilegalidad que vulnere los derechos humanos de las

personas que puedan estar siendo sometidas a un juicio en donde se esté conociendo y discutiendo su posible participación en un hecho delictivo.



d) Derecho sistemático: es un derecho sistemático porque es necesaria la intervención de distintos órganos estatales (Ministerio Público, como el órgano acusador del Estado, los juzgados del área penal que tengan competencia para conocer y en su caso la defensa pública penal) para que al darse su aplicación dentro del proceso penal cada una de las partes mencionadas pueda ejercer su función en cooperación con las otras, es decir, que es indispensable que entre las mismas tengan la relación que la ley señalara para lograr los fines del proceso penal.

3.6. El proceso penal como parte del sistema penitenciario

El proceso penal que en su momento oportuno deberá ser el juez o tribunal de sentencia quien emite el pronunciamiento de la sentencia respectiva, pudiendo ser absolutoria o condenatoria, este proceso es parte del sistema penitenciario, desde la etapa de la ejecución penal pues en el supuesto de ser condenatoria y la misma tener como pena la privación de libertad del sentenciado.

Al darle cumplimiento por el juez de ejecución, se procederá a poner a disposición del sistema penitenciario a la persona encontrada como culpable para que comience la custodia del mismo y se pueda empezar su rehabilitación y readaptación a la sociedad, con los distintos programas para que en su caso particular se puedan proporcionar, dándole la oportunidad de que al cumplir su condena pueda tener mejores oportunidades



labores y de integridad de vida. El proceso penal y el sistema penitenciario son dos componentes diferentes del sistema de justicia penal, pero están interconectados y se complementan entre sí.

El proceso penal es el conjunto de reglas y procedimientos legales que rigen la forma en que se investiga, enjuicia y sanciona a una persona acusada de cometer un delito. Por otro lado, el sistema penitenciario se refiere a las instituciones y programas encargados de la custodia, rehabilitación y reintegración de las personas condenadas por delitos.

El proceso penal comienza con la etapa de investigación, donde las autoridades recopilan pruebas y determinan si hay suficiente evidencia para presentar cargos contra una persona. Luego, sigue la etapa de juicio, donde el acusado tiene derecho a un juicio justo y a ser representado por un abogado. Si el acusado es declarado culpable, se procede a la etapa de sanción, donde se impone una pena en conformidad con la ley.

Una vez que una persona es condenada, puede ser enviada al sistema penitenciario para cumplir su pena. El sistema penitenciario es responsable de la custodia de los reclusos, así como de su rehabilitación y reintegración a la sociedad. Esto puede implicar la provisión de servicios como programas de educación, capacitación laboral, atención médica y apoyo psicosocial.

Es importante que el proceso penal y el sistema penitenciario funcionen de manera coherente y en cumplimiento de los derechos humanos y las normas legales. Por ejemplo, el proceso penal debe asegurar que se respeten los derechos del acusado, como el



derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa y el derecho a ser tratado con dignidad. El sistema penitenciario, por su parte, debe garantizar que las personas privadas de libertad sean tratadas de forma humanitaria, tengan acceso a servicios de rehabilitación y sean preparadas para su eventual reintegración a la sociedad.

Sin embargo, en la realidad, los sistemas penales y penitenciarios enfrentan desafíos, como la sobrepoblación carcelaria, la falta de recursos, la discriminación y la violación de derechos humanos. Por lo tanto, es importante que los países trabajen constantemente en mejorar tanto el proceso penal como el sistema penitenciario, para asegurar un sistema de justicia penal equitativo y efectivo.

3.7. Relación de los juzgados de ejecución penal con el sistema penitenciario

El Artículo 493 del Código Procesal Penal preceptúa: ejecutoriedad. Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución. Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se procesa según corresponda...

Los juzgados de ejecución penal tienen como facultad darle cumplimiento a las sentencias emitidas en el respectivo proceso penal cuando las mismas se encuentre firmes; es decir, que no puedan ser objeto de impugnación alguna. En este sentido, al ser la pena de privación de libertad que se le aplicará al sentenciado, el juez de ejecución



deberá revisar el computo del plazo fijado en la sentencia a objeto de determinar el tiempo que deberá ser efectiva la prisión tomando en cuenta desde que el sentenciado fue detenido y en su caso si sufrió prisión preventiva para que posteriormente se notifique al centro de detención o cárcel en donde el condenado pasara a cumplir su condena y pueda ser custodiado por el sistema penitenciario.

La relación surge desde el momento en que el juez de ejecución tiene competencia para conocer sobre el fallo que se le ha remitido, para que posteriormente proceda a darle cumplimiento y poner en conocimiento al sistema penitenciario sobre la misma, el computo de la pena y poner a disposición al sentenciado para su custodia.

3.8. Clasificación de los juzgados de ejecución penal en el sistema penitenciario

Los juzgados de ejecución penal en Guatemala se clasifican de conformidad a lo establecido para el efecto por la Corte Suprema de Justicia, en tal sentido el Acuerdo Número 15-2012, fija su clasificación en razón de su competencia territorial, en tal sentido el Artículo 4 del referido acuerdo preceptúa: competencia. Los juzgados primero, segundo y tercero de ejecución penal, conocerán de las causas ya existentes y de las nuevas ejecutorias de sentencias penales firmes de conformidad con la siguiente competencia territorial:

- a) Juzgado Primero de Ejecución Penal: los departamentos de Guatemala, Santa Rosa, Escuintla, Chimaltenango y Sacatepéquez.



- b) El Juzgado Segundo de Ejecución Penal, de los departamentos de Guatemala, El Progreso, Chiquimula, Izabal, Zacapa, Baja Verapaz, Alta Verapaz, Jalapa, Jutiapa y Peten.
- c) El Juzgado Tercero de Ejecución Penal, de los departamentos de Quetzaltenango, Sololá, Quiche, San Marcos, Huehuetenango, Suchitepéquez, Totonicapán y Retalhuleu...

3.9. El ingreso, traslado o egreso del recluso desde el punto de vista del derecho procesal penal

El derecho procesal penal, en relación al ingreso, traslado y egreso de reclusos en los diversos centros penitenciarios, subraya que: cada una de estas medidas constituye una faceta integral del proceso penal; ya sea como prisión preventiva o como condena de privación de libertad, estas acciones son fundamentales para asegurar la correcta administración de justicia. Es imperativo destacar los aspectos más relevantes de cada una, los cuales se centran en garantizar los derechos del individuo, al tiempo que se cumple con el mandato judicial correspondiente; para su comprensión, se menciona lo más importante de cada figura jurídica mencionada:

- a) Prisión preventiva: es una medida de coerción personal que sufre el imputado de haber cometido algún ilícito penal. A solicitud del Ministerio Público, el juez de primera instancia penal en la audiencia de primera declaración podrá imponer dicha medida cuando exista riesgo de fuga y obstaculización en la averiguación de la verdad.



Para el efecto ordenará su traslado al centro de prisión preventiva correspondiente, para que el sistema penitenciario tenga la custodia y resguardo del procesado durante el tiempo que dure la investigación del órgano acusador del Estado y en su caso durante el tiempo que dure todo el proceso penal.

- b) Pena de privación de libertad: es una pena principal que sufre el condenado por haber cometido algún hecho delictivo en el que se priva de su libertad personal durante el plazo que la ley sustantiva y tipo penal señalen, para el efecto, el tribunal de sentencia pone a disposición del juez de ejecución penal al sentenciado para que haga efectivo el cumplimiento de la pena de prisión impuesta en el centro de prisión que se destine para este fin.

3.10. Entidades estatales que mantiene relación con el sistema penitenciario

Por la importancia de conocer las varias entidades estatales que se relacionan con el sistema penitenciario, se mencionan las siguientes:

- a) La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo: por medio de su dirección general mantiene relación con las entidades estatales que conforman esta comisión, las cuales se integran por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- b) La Corte Suprema de Justicia y demás Juzgados del área penal que la ley determine: al ser la facultad exclusiva de la Corte Suprema de Justicia y demás juzgados que la



ley determine la de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, se establece la relación con el sistema penitenciario, pues en el momento procesal oportuno, el juez de ejecución dará cumplimiento a la sentencia condenatoria de pena de prisión contra una persona, para el efecto realizará la coordinación necesaria para que el centro de prisión señalado pueda recibir al condenado en un proceso penal para que sea custodiado por el sistema penitenciario.

- c) El Instituto de la Defensa Pública Penal: al ser el órgano estatal que tiene como función la de orientar, representar y asesorar jurídicamente a las personas privadas de libertad, en cuanto al control, registro y cumplimiento de su pena, es indispensable que tenga relación con el sistema penitenciario, pues en los centros de prisión que están bajo el cargo de la misma, es donde pueden realizar su labor de asistencia técnica profesional.

CAPÍTULO IV



4. Aprobar el Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales de Mayor Riesgo y su efectividad como medio de readaptación social

El tratamiento de ejecución de sentencias penales de mayor riesgo se refiere a la manera en que las autoridades penitenciarias y el sistema de justicia en Guatemala abordan la gestión y aplicación de las sentencias a personas condenadas por delitos considerados de mayor riesgo, como crimen organizado, narcotráfico, violencia extrema, entre otros. La efectividad de este tipo de tratamiento en la readaptación social de los reclusos es un tema complejo y controversial que puede tener diversas perspectivas.

En Guatemala, como en muchos otros países, la ejecución de sentencias penales de mayor riesgo implica generalmente un régimen penitenciario más estricto y riguroso que el aplicado a otros delincuentes. Esto puede incluir medidas de seguridad reforzadas, restricciones de contacto con el exterior, limitaciones en los beneficios penitenciarios y una supervisión más intensiva por parte del personal penitenciario. El objetivo de este enfoque es prevenir la posibilidad de que los reclusos continúen cometiendo delitos o ejerzan influencia desde la prisión.

Sin embargo, la efectividad de este tipo de tratamiento en la readaptación social de los reclusos es objeto de debate. Algunos argumentan que el enfoque más riguroso de la ejecución de sentencias penales de mayor riesgo puede tener un impacto negativo en la



rehabilitación de los reclusos, ya que puede resultar en un mayor aislamiento social, falta de acceso a programas de rehabilitación y menor oportunidad de reintegración en la sociedad una vez que sean liberados. Además, se argumenta que el hacinamiento y las condiciones precarias en las prisiones guatemaltecas pueden tener un impacto perjudicial en la salud física y mental de los reclusos, lo que puede dificultar su proceso de readaptación social.

Por otro lado, algunos sostienen que el enfoque más riguroso de la ejecución de sentencias penales de mayor riesgo es necesario dadas las características de los delitos cometidos por estos individuos y la necesidad de proteger a la sociedad de su potencial peligro. Se argumenta que mantener a estos reclusos en un régimen penitenciario más estricto puede ayudar a prevenir la comisión de nuevos delitos desde la prisión y enviar un mensaje de disuasión a otros delincuentes.

En términos de la efectividad en la readaptación social, se argumenta que la rehabilitación de los reclusos condenados por delitos de mayor riesgo puede ser un proceso complejo y prolongado, y que el enfoque debe ser multifacético, incluyendo programas de educación, capacitación laboral, apoyo psicológico y programas de reinserción social que se ajusten a las necesidades y características de estos reclusos en particular.

De manera general, el tratamiento de ejecución de sentencias penales de mayor riesgo en Guatemala es un tema controvertido y complejo en términos de su efectividad como medio de readaptación social. Mientras algunos argumentan que el enfoque más riguroso es necesario para proteger a la sociedad, otros sostienen que puede tener un impacto



negativo en la rehabilitación de los reclusos. Es importante que las autoridades guatemaltecas aborden este tema de manera integral, considerando la seguridad pública, los derechos humanos de los reclusos.

La aprobación del tratado internacional sobre ejecución de sentencias penales de mayor riesgo y su efectividad como medio de readaptación social tendría varias ventajas para Guatemala. Se mencionan algunas de ellas a continuación:

- a) Mayor cooperación internacional: la aprobación de este tratado fortalecerá la cooperación internacional en la lucha contra el crimen y la delincuencia, ya que implicará un compromiso formal de Guatemala para cumplir con los estándares y principios internacionales en la ejecución de sentencias penales de mayor riesgo. Esto facilitará la colaboración con otros países en la extradición de delincuentes, el intercambio de información y la asistencia mutua en investigaciones y juicios.
- b) Combate a la impunidad: la ejecución efectiva de sentencias penales de mayor riesgo contribuirá a reducir la impunidad en Guatemala. Este tipo de sentencias suelen estar reservadas para delitos graves, como crimen organizado, corrupción, narcotráfico y violaciones a derechos humanos, por lo que su aplicación rigurosa enviará un mensaje claro de que estos delitos no quedarán impunes, lo que tendrá un efecto disuasorio y promoverá el respeto al Estado de Derecho.
- c) Fortalecimiento del sistema penitenciario: la readaptación social es un objetivo importante del sistema penitenciario. La aprobación del tratado impulsará la



implementación de programas y políticas de rehabilitación y reinserción social para los internos de mayor riesgo, con el fin de reducir la reincidencia delictiva y promover una verdadera reinserción en la sociedad. Esto contribuirá a mejorar las condiciones de vida en las cárceles, la seguridad y el respeto a los derechos humanos de los internos.

- d) Mejora de la imagen internacional: el cumplimiento de estándares internacionales en la ejecución de sentencias penales de mayor riesgo mejorará la imagen internacional de Guatemala en términos de respeto al Estado de Derecho y compromiso en la lucha contra el crimen organizado y la corrupción. Esto generará confianza y credibilidad en el ámbito internacional, lo que facilitará la atracción de inversiones, la cooperación en temas de desarrollo y la participación en organismos internacionales.
- e) Consolidación del Estado de Derecho: la aprobación y cumplimiento del tratado contribuirá a la consolidación del Estado de Derecho en Guatemala, promoviendo la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema de justicia. Esto fortalecerá la confianza de la población en las instituciones gubernamentales y en el sistema de justicia, lo que es fundamental para la estabilidad y el desarrollo de un país.

En términos generales, la aprobación del Tratado Internacional sobre Ejecución de Sentencias Penales de Mayor Riesgo y su Efectividad como Medio de Readaptación Social tendrá varias ventajas para Guatemala, tales como una mayor cooperación internacional, el combate a la impunidad, el fortalecimiento del sistema penitenciario, el



mejoramiento de la imagen internacional que posee actualmente Guatemala y la consolidación del Estado de Derecho. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la implementación efectiva de este tratado, requerirá de un compromiso real por parte de las autoridades guatemaltecas dentro del que debe implementarse e incrementarse una asignación de recursos adecuados para su cumplimiento.

Si bien la aprobación del tratado internacional sobre ejecución de sentencias penales de mayor riesgo y su efectividad como medio de readaptación social traerá ventajas indiscutibles para Guatemala, también podría presentar algunas desventajas jurídicas, tales como:

- a) **Modificación de la legislación nacional:** la implementación de un tratado internacional sobre ejecución de sentencias penales de mayor riesgo requerirá la modificación de la legislación nacional guatemalteca para adecuarla a los estándares y principios establecidos en el tratado. Esto implicará cambios en los procedimientos y normativas penales internas, lo cual generará desafíos en términos de adaptación y capacitación del personal judicial y penitenciario, así como de recursos para su implementación.
- b) **Restricción de la soberanía:** al someterse a un tratado internacional, Guatemala podría estar sujeto a restricciones en su soberanía y autonomía en materia de ejecución de sentencias penales de mayor riesgo. Esto implicará que las decisiones y acciones del país en este ámbito estén sujetas a supervisión y evaluación por parte de organismos internacionales, lo cual limitará su margen de maniobra en la toma de decisiones y políticas internas.



- c) Costos económicos: la implementación de programas y políticas de readaptación social efectivos en el marco de un tratado internacional implicará costos económicos significativos para Guatemala. La asignación de recursos para la mejora del sistema penitenciario, la implementación de programas de rehabilitación y reinserción social, y la capacitación del personal involucrado representará una carga financiera extra para el país, especialmente si no cuenta con los recursos suficientes para cumplir con los estándares establecidos en el tratado.
- d) Posibles conflictos de interpretación: la aplicación de un tratado internacional generará conflictos de interpretación entre las normas internacionales y las normas nacionales en Guatemala. Esto generará discrepancias en la interpretación y aplicación de las disposiciones del tratado, lo cual complicará su efectiva implementación y generará disputas jurídicas que requieran resolución.
- e) Posibles críticas y resistencia interna: la implementación de un tratado internacional sobre ejecución de sentencias penales de mayor riesgo y su efectividad como medio de readaptación social enfrentará críticas y resistencia interna en Guatemala. Puede haber sectores de la sociedad o del sistema legal que consideren que la aplicación del tratado puede tener impactos negativos en la autonomía y la soberanía del país, o que no se ajusta a las necesidades y realidades específicas de Guatemala.

En relación con todo lo anterior, la aprobación del tratado internacional sobre ejecución de sentencias penales de mayor riesgo y su efectividad como medio de readaptación social presentará desafíos jurídicos para Guatemala, tales como la modificación de la



legislación nacional, restricciones a la soberanía, costos económicos, posibles conflictos de interpretación y resistencia interna. Por lo tanto, es importante considerar cuidadosamente los pros y contras antes de aprobar y ratificar un tratado internacional, y asegurarse de contar con los recursos y capacidades necesarios para su implementación efectiva. Las desventajas y retos presentados dependerán del contexto y la situación específica de Guatemala.

4.1. Los juzgados de mayor riesgo en Guatemala y su competencia

“La evolución de la delincuencia a lo largo del tiempo lleva como consecuencia cambios en la impartición de justicia. En Guatemala se puede observar en las últimas dos décadas la incorporación de nuevas formas delictivas al derecho penal, la implementación de nuevos métodos de investigación y pruebas científicas para esclarecer los crímenes y procesar a los delincuentes, así como el fortalecimiento de los entes de investigación”.³⁰

Los juzgados de mayor riesgo son aquellos órganos jurisdiccionales, determinados por la Corte Suprema de Justicia, que poseen una competencia especial para conocer de los procesos que por su alto impacto social; por la existencia de riesgo para la seguridad personal de los jueces, magistrados, fiscales del Ministerio Público, auxiliares judiciales, el imputado y demás sujetos procesales que intervengan en esos procesos; conocen los procesos en los que concurren delitos de mayor riesgo y se requieran medidas extraordinarias para el resguardo de la seguridad de los sujetos mencionados.

³⁰ Centro de Investigaciones Económicas Nacionales. **Juzgado de mayor riesgo, análisis y retos.** Pág. 3.



La competencia de mayor riesgo para los procesos penales, al ser de naturaleza especial, debe establecer procesalmente cuándo el fiscal general del Ministerio Público haga la respectiva solicitud a la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia; cuándo por las circunstancias del hecho ilícito o delito perseguido debe conocerse por esta vía y el hecho de que, la cual podrá formularse desde el inicio de la investigación hasta el momento procesal en que deba iniciar el debate.

Un proceso de Mayor Riesgo, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo y en el cual se preceptúa que son: en los que concurren delitos de mayor riesgo y se presentan riesgos para la seguridad personal de las personas... por lo que requieren de medidas extraordinarias de seguridad para:

- a) El resguardo de la seguridad personal, en la realización de los actos jurisdiccionales, las actuaciones procesales, la investigación, la acusación y defensa; o.
- b) El resguardo y traslado de los procesados privados de libertad; o.
- c) El resguardo de la seguridad personal en el aspecto físico de Juzgado y Tribunales, incluyendo aspectos de logística.

En virtud de lo anterior puede establecerse la naturaleza especial de este tipo de competencia penal, la cual consistirá en la existencia del riesgo a la integridad física y psicológica que su tramitación representa para todos los involucrados, por lo que se procura la protección de los mismos con la implementación de mayores medidas de seguridad.



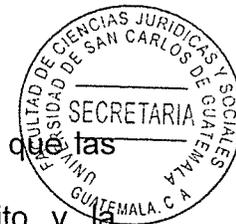
4.2. Objeto de las sentencias de mayor riesgo en Guatemala

La sentencia es la forma normal de resolver un proceso, en materia penal, las sentencias de los distintos procesos que puedan tramitarse en los órganos jurisdiccionales del ramo penal tendrán como objeto determinar la inocencia de la persona acusada (sentencia absolutoria) liberándola de todo cargo criminal y medidas cautelares de las que pueda ser objeto o bien, determinar su culpabilidad y participación en el hecho ilícito (sentencia condenatoria) por lo que se le deberá imponer la sanción que el tipo penal establece para la conducta delictiva que ha cometido.

Un proceso de mayor riesgo no implica un cambio o variación en la forma o desarrollo del proceso penal, es decir que los actos y demás etapas procesales se deberán realizar como que si se trata de la competencia ordinaria penal.

Lo que si es necesario señalar es que, al tratarse de una competencia especial derivada por la magnitud e impacto social de los hechos ilícitos investigados por el órgano acusador del Estado, es necesario resguardar la integridad personal de los jueces, auxiliares judiciales y demás sujetos procesales que intervienen en el proceso de mayor riesgo, por lo que el mismo contemplara mayores medidas de seguridad en su tramitación y resolución.

En virtud de lo anterior el objeto de las sentencias de mayor riesgo en Guatemala, es la de determinar la existencia de un hecho señalado como delito de mayor riesgo, estableciendo la participación y culpabilidad del acusado y por ende la imposición de la



pena respectiva para el delito cometido; ya que, este proceso busca asegurar que las sentencias sean justas y proporcionadas, reflejando la magnitud del delito y la responsabilidad del acusado.

4.3. Los juzgados de ejecución de sentencias de mayor riesgo

De acuerdo con la doctrina: “La existencia de una jurisdicción especializada, encargada de seguir el cumplimiento de las penas, es un eje transversal dentro de sistema penitenciario”.³¹ En Guatemala es necesario indicar que lo relacionado a los jueces de ejecución se encuentra regulado de manera general en el código procesal penal en su Artículo 51, el cual se limita a indicar que tendrán a cargo hacer efectivas las penas, de forma más específica corresponderá a la Corte Suprema de Justicia, desarrollar el marco jurídico en cuanto a la competencia y funciones de los jueces de ejecución. La figura del juez de ejecución de sentencias de mayor riesgo en nuestro país es inexistente, es decir corresponderá a alguno de los tribunales ya existentes hacer efectiva la sentencia condenatoria impuesta a las personas que sean procesadas en la competencia especial de mayor riesgo.

4.4. Reclusos juzgados por jueces de mayor riesgo

Un recluso es aquella persona que se encuentra cumpliendo la pena de prisión por haber cometido un delito y por el cual, en el debido proceso penal, derivado de la investigación

³¹ Asociación de Investigación y Estudios Sociales, Guatemala. *Op. Cit.* Pág. 87.



se determinó su participación como autor en el mismo, por lo que se considera **reclusos** juzgados por jueces de mayor riesgo aquellas personas que a criterio del órgano acusador del Estado deban ser procesados por la competencia especial de mayor riesgo y que hayan cometido alguno de los siguientes delitos:

- a) Genocidio.
- b) Desaparición forzada.
- c) Tortura.
- d) Asesinato.
- e) Trata de personas.
- f) Plagio o secuestro.
- g) Parricidio.
- h) Femicidio.

4.5. Centros de detención y granjas penales que poseen reclusos juzgados por jueces de mayor riesgo

Derivado del alto índice de criminalidad que flagela a la sociedad guatemalteca y la noticia sobre captura de delincuentes; se puede inferir que existe una sobrepoblación de reclusos en los distintos centros carcelarios, ya sea que se encuentren en proceso penal bajo prisión preventiva o cumpliendo su condena de pena prisión.

De conformidad con el estudio realizado en el Proyecto de Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2011-2021, del Centro de Investigaciones Económicas



Nacionales (CIEN) a la fecha del mes de noviembre del año 2019, los reclusos que juzgados por jueces de mayor riesgo se distribuyen en los centros de detención de la siguiente manera:

“Centro de detención	Cantidad de Reclusos
Preventivo de la zona 18	616
Santa Teresa	182
Mariscal Zavala	143
Pavoncito	106
Granja Canadá	34
Granja Pavón	33
Infiernito	28
Chimaltenango	27
Fraijanes II	22
Matamoros	15
Anexo B, zona 18	13” ³²

El estudio realizado en el Proyecto de Lineamientos de Política Económica, Social y de Seguridad 2011-2021 del Centro de Investigaciones Económicas Nacionales (CIEN), a noviembre de 2019, proporciona una visión detallada sobre la distribución de reclusos juzgados por jueces de mayor riesgo en diferentes centros de detención en Guatemala. La distribución de reclusos en los centros mencionados revela la variabilidad en la

³² *Ibíd.* Pág. 34



capacidad y carga de cada establecimiento. Estos datos son cruciales para la planificación y gestión del sistema penitenciario, ya que ayudan a identificar los centros que enfrentan mayores desafíos y necesidades. Además, informan sobre la necesidad de ajustes en la política penitenciaria para mejorar las condiciones de detención y la seguridad en los centros con alta concentración de reclusos, así como para garantizar una distribución más equitativa y efectiva de los internos en el sistema.

4.6. El sistema penitenciario y su vínculo con el fin del cumplimiento de la pena de mayor riesgo

El sistema penitenciario en Guatemala que está a cargo del Ministerio de Gobernación es la dependencia del Estado encargada de brindar la custodia en los centros carcelarios de las personas que sean condenados a la pena de prisión y/o, que se encuentren cumpliendo dicha pena, en lo que respecta a procesos de mayor riesgo, el vínculo surge a partir de que se hace efectiva y es ejecutoriada la pena impuesta y el condenado es puesto a disposición de las autoridades del sistema penitenciario.

Para que la cumpla en el Centro Especial de Detención o Máxima Seguridad que sea definido por el Juez de Ejecución mediante un estudio personalizado, dichos centros están destinados para los reclusos de alta peligrosidad por la comisión de delitos calificados como de mayor riesgo, es a partir de dicho momento en que se empieza por parte del sistema penitenciarios todos los programas que sean necesarios en procura de la rehabilitación del delincuente para que posterior al cumplimiento de la pena pueda readaptarse a la vida en sociedad.



4.7. Forma en que el sistema penitenciario cumple con las sentencias de mayor riesgo

Las sentencias condenatorias en procesos de mayor riesgo al encontrarse firmes facultan al Estado que por medio de los jueces de ejecución promueven que la misma sea efectiva o ejecutoriada, para tal fin se pone a disposición del respectivo juzgador al condenado para que inicie el procedimiento respectivo a fin de trasladar al condenado al centro de prisión donde cumplirá su pena.

Los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario son los encargados de hacer efectivo el régimen progresivo de las personas que se encuentren cumpliendo pena de prisión, que, a través de programas, actividades los cuales están enfocados a estudios y aprendizajes de trabajos y oficios pretenderán la rehabilitación social de la persona bajo el programa que de acuerdo a su perfil se haya elaborado.

Es también función de los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario recomendar al juez de ejecución de acuerdo al perfil de la persona condenada a pena de prisión, el centro de detención que cuente con las condiciones adecuadas para el resguardo y custodia de la misma, a efecto de que el régimen progresivo pueda aplicarse de personalizada y eficiente; es importante señalar que las personas sentenciadas en procesos de mayor riesgo, en Guatemala, cumplen su pena de prisión en los centros de máxima seguridad que para el efecto estén en disposición de las autoridades, lo cual genera hacinamiento y que dicha persona sea trasladada a un centro que no cuente con requerimientos idóneos para su tratamiento y readaptación.



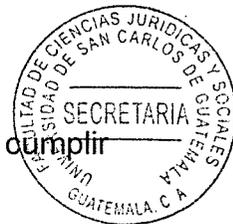
4.8. La readaptación social del recluso con sentencia de mayor riesgo

El Artículo 98 del Reglamento de la Ley de Sistema Penitenciario, establece: “Objetivo del Régimen Progresivo. Por mandato legal, el objetivo del régimen progresivo es la reeducación y readaptación de las personas con condena firme que se encuentran recluidas en los centros de detención, para lograr que, al término del cumplimiento de la pena, estén en posibilidad de reinserirse exitosamente a la sociedad”.

En virtud de lo anterior, las personas recluidas en los centros de detención gozan del derecho de ser beneficiarios del régimen progresivo, el cual debe elaborarse de acuerdo a su perfil personal y en el que tengan acceso a programas que permitan su educación, tratamiento psicológico y la oportunidad de aprender algún trabajo u oficio, con el cual puedan generar ingresos para subsistir y poder ayudar a sus dependientes económicos, en lo que respecta al recluso de mayor riesgo.

Dicho régimen progresivo debe estar enfocado en su rehabilitación psicológica, empleando el tratamiento adecuado que le genere una conciencia sobre el dejar de cometer delitos de alto impacto y que pueda volver a reintegrarse en sociedad al cumplir su pena, además las personas y técnicos especializados que laboren en su tratamiento deben contar con la seguridad y experiencias adecuada para que sus actividades con dichos reclusos se desarrollen de la forma más adecuada y eficaz.

En ese sentido, el régimen progresivo de rehabilitación debe centrarse en la rehabilitación psicológica de los reclusos, proporcionando tratamientos que fomenten la conciencia



sobre el impacto de sus delitos y su capacidad para reintegrarse a la sociedad tras cumplir su pena.

Es esencial que los programas de rehabilitación sean integrales, abordando tanto aspectos psicológicos como sociales, y que incluyan evaluaciones continuas del progreso. El personal encargado debe contar con formación y recursos adecuados para garantizar una intervención eficaz y segura. Además, debe asegurarse que la seguridad del entorno de trabajo esté protegida y que se fomenten redes de apoyo para la reintegración social de los reclusos, facilitando su transición exitosa al finalizar su condena.

4.9. Forma de idónea de readaptar a los reclusos de mayor riesgo en Guatemala

El resguardo y readaptación social de los reclusos es la finalidad del sistema penitenciario, tal situación deber enfocarse en los tratamientos personalizados para los condenados quienes gozan del derecho a ser beneficiarios del régimen progresivo, en Guatemala tal situación de rehabilitación y readaptación social es un tema complejo, derivado de la poca infraestructura en cuanto a los centros de detención existente en la actualidad lo que genera hacinamiento y que los programas de rehabilitación no sean aplicados de forma adecuada, otra situación es la ausencia de centros de detención para personas condenadas en procesos de mayor riesgo.

La inexistencia de centros de detención para reclusos condenados por la comisión de delitos y procesos de mayor riesgo genera que los mismos deban cumplir su pena en los



que actualmente están destinados para los delincuentes condenados en los procesos penales ordinarios o que se encuentren cumpliendo penas por otra clase de delitos.

Lo anterior denota que tanto condenados en procesos de mayor riesgo como los que son procesados de forma ordinaria conviven en los mismos centros de detención, situación que genera graves problemas de readaptación social, pues en muchas ocasiones continúan delinquirando desde las cárceles y su tratamiento no es realizado de forma adecuada y personalizada, por lo que en la mayoría de ocasiones los reclusos no logran el objetivo del sistema penitenciario en cuanto a su readaptación y rehabilitación social, lo que genera graves problemas de seguridad al Estado.

La forma idónea de readaptar a los reclusos de mayor riesgo en Guatemala debe estar enfocada en un primer lugar, en su custodia y resguardo en centros de detención destinados exclusivamente para tal fin, es decir, adecuar los existentes o la construcción de prisiones de máxima seguridad para este tipo de personas condenadas por la comisión de delitos que generan un alto impacto social. En segundo lugar, su tratamiento y rehabilitación debe realizarse de manera más personalizada, dotando de asistencia psicológica especializada que le permita cambiar su perfil y que al cumplir su condena puedan reintegrarse a la vida en sociedad y, en tercer lugar, otorgarle las herramientas en cuanto a estudio y trabajo para que pueda emplear su tiempo en prisión para aprender una profesión u oficio.

En tercer lugar, es fundamental otorgarles herramientas educativas y laborales, ofreciendo oportunidades para que adquieran habilidades y conocimientos durante su



tiempo en prisión. Programas de formación profesional y educación no solo ocupan el tiempo de los reclusos de manera productiva, sino que también les proporcionan una base sólida para su futuro laboral, ayudando a reducir las posibilidades de reincidencia y promoviendo una reintegración exitosa al finalizar su condena.

4.10. Beneficios de transformar el sistema penitenciario para el tratamiento de reclusos ingresados por sentencias de mayor riesgo

El sistema penitenciario que dentro de toda su estructura y funcionamiento tenga planificado el tratamiento de reclusos de mayor riesgo tendrá los siguientes beneficios:

- a) Contar con el adecuado espacio físico: es decir los centros de detención idóneos para los reclusos condenados por procesos de mayor riesgo, traerá consigo que los mismos sean resguardados de forma personalizada evitando que tengan contacto con otros reclusos condenados por otra clase de delitos y que no continúen delinquiendo.
- b) La atención del régimen progresivo: para este tipo de reclusos será más personalizada, eficaz y segura para los equipos multidisciplinarios por lo que las posibilidades de readaptarlo exitosamente serán más altas.
- c) La persuasión social: como medida preventiva del delito, es decir al contar con centros de detención de máxima seguridad para reclusos de mayor riesgo, mandara un mensaje a las personas que puedan cometer delitos, de que su actuar al ser perseguido penalmente tendrá como consecuencia su traslado a este tipo de centros



en donde su custodia será bajo las más altas medidas de seguridad y limitaciones en cuanto al contacto con otras personas, por lo que podría evitarse psicológicamente que quiera delinquir.

- d) La seguridad social que la custodia y traslado a centros de detención de reclusos de mayor riesgo: traerá consigo que los mismos no continúen delinquiendo como autores intelectuales de ilícitos, ya que la comunicación con otros delincuentes estaría restringida, situación que en los centros de detención que existen en nuestro sistema penitenciario es muy común.
- e) El tratamiento y rehabilitación social: se realizará de forma más personalizada, empleando programas establecidos para el perfil del recluso y empleando los mecanismos que los equipos multidisciplinarios del sistema penitenciario determinen para la persona a la que se pretenda reinsertar a la sociedad.

4.11. Falta de gestión internacional del sistema penitenciario en reclusos por sentencias de mayor riesgo y los efectos negativos al cumplimiento de la pena

Los instrumentos jurídicos de carácter internacional, como los tratados son aquellos acuerdos celebrados entre dos o más Estados y/o entre un Estado y otro sujeto de derecho internacional como pueden ser las organizaciones internacionales y que tienen como finalidad a las partes involucradas la obligación de promover, impulsar o desarrollar la cooperación en determinada área previamente establecida en el tratado, estableciendo



los lineamientos y reglas de cómo se ejecutarán y harán realidad los proyectos. En Guatemala es evidente la ausencia de tratados internacionales con otros Estados que cuenten con mejor infraestructura y programas de reinserción social para los reclusos que cumplen condena.

Situación que pone en evidencia lo limitado que está nuestro país en este tema el cual debería ser de suma importancia en procura de disminuir las tasas de criminalidad que afectan al Estado, por lo que los efectos negativos que la falta de gestión internacional del sistema penitenciario en reclusos por sentencias de mayor riesgo es:

- a) Hacinamiento de los centros de detención: en los que reclusos sentenciados por la competencia ordinaria penal y los condenados en procesos de mayor riesgo son enviados a las mismas prisiones, situación que provoca que nuevas organizaciones criminales puedan surgir.
- b) Derivado de la sobrepoblación de las cárceles: es sumamente difícil el implementar un régimen progresivo personalizado a los privados de libertad, por lo que su tratamiento de reinserción social no es efectivo, lo que genera que al salir a la sociedad pueda volver a delinquir.
- c) Al no existir acuerdos internacionales con otros Estados más desarrollados en materia penitenciaria: Guatemala se va atrasando en la implementación de nuevos programas y tecnologías que ayudan a disminuir la criminalidad que azota a la población.



4.12. Falta de gestión internacional del sistema penitenciario en reclusos por sentencias de mayor riesgo y los efectos a la sociedad civil

La finalidad del régimen progresivo del sistema penitenciario es la de rehabilitar a los reclusos para que al salir a la vida en sociedad puedan evitar poder delinquir nuevamente teniendo mejores oportunidades laborales y sociales, en teoría un sistema penitenciario que trabaje con eficiencia rehabilitará a la mayoría de los condenados a pena de prisión, pero en Guatemala, que el sistema penitenciario sea eficiente esta por lejos de ser una realidad, pues la falta de interés de las autoridades de gobierno se reflejan en todo el sistema que compone al régimen penitenciario.

La corrupción de funcionarios de gobierno que desvían los recursos destinados al mejoramiento de la población evita el desarrollo de la sociedad guatemalteca, en cuanto al desarrollo de técnicas y programas enfocados al rehabilitar a los reclusos condenados en sentencias de mayor riesgo, es inexistente en nuestro país. Al no haber los esfuerzos por parte del Estado en el mejoramiento del sistema penitenciario en procura de una mejor rehabilitación de los condenados, o por no contar con los recursos necesarios sería viable buscar la cooperación con otros Estados para que mutuamente puedan desarrollar mecanismos y tecnologías que beneficien a todos los involucrados del sistema penitencio.

Pero de nuevo tal situación es de poca importancia para las autoridades guatemaltecas. Los efectos que produce la falta de gestión internacional en el sistema penitenciario a la sociedad civil guatemalteca son:



- a) Que la rehabilitación de los reclusos en general y de los condenados en procesos de mayor riesgo no se produzca, por lo que es muy probable que, al cumplir su pena, esta persona vuelva a delinquir y cause un grave impacto a la sociedad en contra de sus valores íntegros o bienes jurídicos tutelados.
- b) Que la criminalidad desde lo interno en los centros de detención, continúe, porque los reclusos de mayor riesgo pueden operar como autores intelectuales en la realización de delitos por medio de otros delincuentes y que afectaran a la sociedad civil.

4.13. Justificación jurídica sobre la solicitud de gestión internacional del sistema penitenciario para el tratamiento de reclusos por sentencias de mayor riesgo

Guatemala es un Estado jurídicamente organizado que garantiza la protección de la persona y su familia, por lo que constitucionalmente el fin supremo en el país es el bien común de toda la sociedad, por tal situación es necesario que los valores íntegros de todos los habitantes o también llamados bienes jurídicos tutelados se encuentren en una situación legal en que los mismos sean garantizados.

Por lo que el derecho penal establece y regula las acciones que pueden lesionarlos y afectarlos por lo que dicha conducta traerá consigo una sanción para la persona que la realice quien en virtud de proceso penal previamente establecido puede demostrar su inocencia o en su caso, el órgano acusador del Estado proveer los elementos de convicción que demuestren su culpabilidad. Al ser condenado una persona en proceso de mayor riesgo, deberá tener la custodia y resguardo por el sistema penitenciario en



centros de detención creados para tal fin. Pero en Guatemala es no es posible por la falta de infraestructura y la escasa voluntad de las autoridades en desarrollar el régimen penitenciario a lo interno por la falta de recursos o la carencia de tecnología adecuada.

Por lo que en dicha situación sería viable acudir a órganos internacionales o poder generar en su caso, tratados con uno o más Estados desarrollados en materia penitenciaria en procura de encontrar un beneficio mutuo, por lo que jurídicamente la gestión internacional sobre el sistema penitenciario se justifica en la realización del bien común de la sociedad guatemalteca.

En ese sentido y como parte de la solución al problema jurídico; se propone la existencia del siguiente precepto jurídico:

Tratado Internacional sobre Ejecución de Sentencias Penales de Mayor Riesgo y su Efectividad como Medio de Readaptación Social

Preámbulo

Los Estados parte de este Tratado Internacional, en reconocimiento de la importancia de la ejecución efectiva de las sentencias penales de mayor riesgo para la protección de la sociedad y la prevención de la reincidencia, y en busca de promover la justicia, la seguridad y la readaptación social de los delincuentes. Considerando que la ejecución de sentencias penales de mayor riesgo, que involucran delitos graves como el homicidio, el secuestro, el tráfico de drogas y otros delitos violentos, presenta retos especiales en



términos de seguridad, logística y recursos. Reafirmando la obligación de los Estados parte de garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, incluyendo a los delincuentes condenados, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables;

Destacando la importancia de la readaptación social como objetivo legítimo de la ejecución de sentencias penales, con el fin de reducir la reincidencia y promover la reinserción del delincuente en la sociedad de manera segura y responsable. Reconociendo la necesidad de establecer normas y procedimientos comunes para la ejecución de sentencias penales de mayor riesgo, con el fin de promover la efectividad de las mismas y asegurar la protección de la sociedad;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1: Definiciones. A los efectos de este Tratado, se entenderá por:

- a) Sentencias penales de mayor riesgo: Aquellas sentencias dictadas por los tribunales competentes que involucran delitos graves, tales como el homicidio, el secuestro, el tráfico de drogas y otros delitos violentos, que requieren una ejecución especializada y focalizada en la seguridad y la prevención de la reincidencia.
- b) Delincuentes de mayor riesgo: Aquellas personas condenadas por delitos graves, cuya ejecución de la sentencia presenta retos especiales en términos de seguridad, logística y recursos.



c) Readaptación social: El proceso de preparar y apoyar a los delincuentes condenados para su reintegración en la sociedad de manera segura y responsable, a través de programas y medidas que promuevan la rehabilitación, la educación, el trabajo, el apoyo psicosocial y otros enfoques basados en la evidencia.

Artículo 2: Principios Generales. Los Estados parte se comprometen a garantizar la ejecución efectiva de las sentencias penales de mayor riesgo, con el fin de proteger la sociedad y prevenir la reincidencia, en pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los delincuentes condenados.

La ejecución de las sentencias penales de mayor riesgo deberá llevarse a cabo de conformidad con los principios de legalidad, proporcionalidad, humanidad, individualización y no discriminación, así como con los estándares internacionales de derechos humanos aplicables, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal, la salud, la alimentación, la vivienda, la educación, el trabajo y otros derechos y necesidades básicas de los delincuentes condenados.

La readaptación social deberá ser un objetivo legítimo de la ejecución de las sentencias penales de mayor riesgo, con el fin de reducir la reincidencia y promover la reinserción del delincuente en la sociedad de manera segura y responsable. Los estados parte deberán adoptar medidas adecuadas y basadas en la evidencia para proporcionar programas y servicios de readaptación social a los delincuentes de mayor riesgo, teniendo en cuenta sus necesidades individuales, su perfil de riesgo y las mejores prácticas internacionales.



Los Estados parte deberán adoptar medidas especiales para garantizar la seguridad en la ejecución de las sentencias penales de mayor riesgo, incluyendo la adopción de políticas, procedimientos y tecnologías que minimicen los riesgos de fuga, violencia, intimidación y otros incidentes, tanto dentro como fuera de los establecimientos penitenciarios.

Artículo 3: Cooperación Internacional. Los Estados parte se comprometen a cooperar entre sí en la ejecución de las sentencias penales de mayor riesgo, incluyendo el intercambio de información, la asistencia mutua en la identificación, localización y arresto de los delincuentes de mayor riesgo fugitivos, y la facilitación de la transferencia de delincuentes condenados a su país de origen o a otros países en cumplimiento de las sentencias penales.

Los Estados parte podrán celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales para la cooperación en la ejecución de las sentencias penales de mayor riesgo, con el fin de establecer normas y procedimientos comunes, compartir recursos y buenas prácticas, y fortalecer la efectividad de la ejecución de las sentencias.

Artículo 4: Monitoreo y Evaluación. Los Estados parte deberán establecer mecanismos adecuados de monitoreo y evaluación de la ejecución de las sentencias penales de mayor riesgo, con el fin de asegurar su efectividad y el cumplimiento de los principios y normas establecidos en este Tratado. Los Estados parte deberán recopilar y analizar datos sobre la ejecución de las sentencias penales de mayor riesgo, incluyendo la tasa de reincidencia, la efectividad de los programas y servicios de readaptación social, la



seguridad en los establecimientos penitenciarios, y otros indicadores relevantes, con el fin de mejorar las políticas y prácticas en este ámbito.

Artículo 5: Disposiciones Finales. Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en [fecha] y su entrada en vigor se producirá [número] días después de la fecha de depósito del [número]^o instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Los Estados parte podrán denunciar este Tratado en cualquier momento mediante notificación escrita al Depositario. La denuncia surtirá efecto [número] días después de la fecha de recepción de la notificación.

El presente Tratado podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de los Estados parte, y las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos para la entrada en vigor del presente.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



El problema identificado en el sistema penitenciario de Guatemala radica en la incapacidad de las autoridades para controlar y prevenir actividades ilícitas dentro de los centros de máxima seguridad, como la extorsión y la confabulación con organizaciones criminales externas. Esta situación se agrava debido a la falta de un marco normativo internacional que regule la ejecución de sentencias penales de máxima seguridad, lo que impide una cooperación internacional eficaz y contribuye al florecimiento de la delincuencia organizada dentro de las prisiones.

La Constitución Política de la República de Guatemala y los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, de los cuales Guatemala es parte, imponen al sistema penitenciario la obligación de garantizar la seguridad y la rehabilitación de los reclusos. Sin embargo, la ausencia de una normativa específica y robusta que desarrolle estos principios ha resultado en un sistema penitenciario deficiente y vulnerable a la corrupción y al crimen organizado.

Para resolver este problema, es fundamental la aprobación del Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales de Mayor Riesgo. Este tratado proporcionará un marco estructural que fortalecerá la legislación penitenciaria interna y permitirá una cooperación internacional más efectiva. Además, facilitará la implementación de medidas de seguridad más estrictas y programas de rehabilitación y reintegración social para los reclusos, reduciendo así las oportunidades de actividades ilícitas dentro de las prisiones y mejorando la seguridad tanto dentro como fuera de los centros penitenciarios.





BIBLIOGRAFÍA

ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SOCIALES, GUATEMALA.
Consideraciones sobre el Sistema Penitenciario. Guatemala. (s.e.), 2015.

BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. **Derecho procesal penal.** México. UNAM, 2014.

CALIX HERNÁNDEZ, Jacobo. **Derecho Penitenciario.** Tegucigalpa, Honduras. (s.e.), 2008.

CENTRO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS NACIONALES. **Juzgados de mayor riesgo, análisis y retos.** Guatemala. (s.e.), 2019.

CONDE-PUMPIDO FERREIRO, Cándido. **Derecho Penal, parte general.** Barcelona, España. Ed. Constitución y Leyes, 2007.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **La moderna penología.** Barcelona, España. (s.e.), 2006.

GARCÍA VALDÉS, Carlos. **Estudios de derecho penitenciario.** Madrid, España. Ed. Tecnos, S. A., 1982.

GARNICA ENRÍQUEZ, Omar Francisco. **La fase pública.** Guatemala. Ed. Fénix, 2018.

PEÑA MATEOS, Jaime. **Antecedentes de la prisión como pena privativa de la libertad en Europa hasta el Siglo XVII, en historia de la prisión.** Madrid, España. (s.e.), 1997.

POROJ SUBUYUJ, Oscar Alfredo. **El proceso penal guatemalteco.** Guatemala. Ed. Magna Terra, 2007.

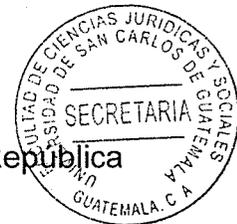
RODRÍGUEZ ALONSO, Antonio. **Lecciones de derecho penitenciario.** Granda, España. Ed. Comares, 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala, 1985.

Código Penal de Guatemala. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.



Ley del Régimen Penitenciario. Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo. Decreto Número 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario. Acuerdo Gubernativo 520-2011 del presidente de la República de Guatemala, 2011.

Acuerdo Número 15-2012. Corte Suprema de Justicia, 2012.